

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XXVII

5a. Sesión Extraordinaria

17 DE NOVIEMBRE DE 1965

7º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, diputado D. VALENTIN DE PRADO
Secretario, señor ANIBAL OSCAR ARGANARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

BARATTA, Leopoldo A.
BASSE, Ismael A.
DE LA ROSA SALINAS, Antonio
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
GAITAN, Rolando
GONZALEZ, Franco
IRIBARNE, Oscar
IZCO, Héctor
LAPUENTE, Osvaldo

MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel
SA PEREYRA, Eduardo
SICCARDI, Edmundo
VEGA, Matías

AUSENTES CON AVISO:

ABBATE, Oscar A.
CHUCAIR, Elías
FOGHINI, Aldo
FUNES, Rodolfo
MIGLIANELLI, Rafael

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXVII

17 de noviembre de 1965

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	899	tado Chucair. Se concede con goce de dieta	917
2 — ASUNTOS ENTRADOS	899	4 — CONSIDERACION. Del Orden del Día. Proyecto de ley por el que se expropia una fracción de la chacra número 115, para la instalación de una radio-baliza en el aeropuerto de Viedma. Se aprueba	917
I — COMUNICACIONES OFICIALES	899	5 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se exime de impuestos a los servi- cios de radiodifusión y televisión en la provincia. Se aprueba	918
II — COMUNICACIONES PARTICULA- RES	899	6 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se declara de propiedad de la pro- vincia los yacimientos arqueológicos y pa- leontológicos. Se aprueba	919
III — DESPACHOS DE COMISION ... — De la Comisión de Asuntos Econó- micos, en el proyecto de ley del Po- der Ejecutivo que ratifica el de- creto 144-65 que otorga tierras al INTA en Pilcaniyeu	899	7 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se crea el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura ..	921
IV — PRESENTACION DE PROYECTOS	900	8 — CUARTO INTERMEDIO	923
a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y pro- yecto de ley que ratifica el convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sobre provisión de agua corriente a localidades de 100 a 3.000 habitantes	900	9 — CONTINUA LA SESION	923
b) Del mismo, mensaje y proyecto de ley que ratifica el convenio con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por el que se otorgan préstamos a municipales para la construcción de viviendas	902	10 — CUARTO INTERMEDIO	928
c) Del mismo, mensaje y proyecto de ley que reestructura el presupuesto general de gastos vigente	903	11 — CONTINUA LA SESION	928
d) De ley, de los señores diputados Mollo y Gaitán, que exime de multas y re- cargos a agentes de retención del Im- puesto de Sellos	917	12 — CUARTO INTERMEDIO	930
3 — LICENCIAS. Solicitada por el señor dipu-		13 — CONTINUA LA SESION	930
		14 — CUARTO INTERMEDIO	938
		15 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley por el que se crea el Con- sejo Profesional de Ingeniería, Arquitec- tura y Agrimensura	938
		16 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	940

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo las 17 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Queda abierta la sesión con la presencia de trece señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES.

— De la Jefatura de Policía invitando a la exposición conmemorativa del Día de la Policía.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar que por secretaría se dé lectura a la invitación.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Viedma, 17 de noviembre de 1965. Al señor presidente de la Legislatura, Don Valentín de Prado. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente y por su digno intermedio a los señores diputados, invitándolos a concurrir a la exposición conmemorativa del Día de la Policía que se lleva a cabo en la intersección de las calles Buenos Aires y Saavedra de esta ciudad, la que permanecerá habilitada hasta el domingo 21 del actual. En caso de que los señores diputados quisieran concurrir en forma conjunta, agradecerá quiera tener la gentileza de hacerlo conocer informando el día y la hora para disponer la habilitación especial y la concurrencia de un funcionario para la debida explicación de la muestra. Hago propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con atenta y distinguida consideración. Firmado, Andrés I. Flores, Subjefe de Policía a cargo Despacho Jefatura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — A propósito de esa invitación, señor presidente, accidentalmente tuve oportunidad de conversar en la fecha con el señor subjefe de policía y me sugirió la conveniencia —si el Cuerpo dispusiera hacer la visita en forma conjunta—, que la misma tratara de realizarse después de las 18 horas, que sería la más propicia, a los efectos de conocer todos

los detalles de la misma, porque en horas anteriores van las escuelas y demás, a quienes se les está explicando aparte. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Quiero poner en conocimiento de los señores diputados, que a presidencia también le fué formulada telefónicamente esta invitación. Presidencia quedó en que después de esta sesión, en conversación que iba a mantener con los señores diputados, iba a indicar hora y día en que concurrirían conjuntamente, y el señor inspector mayor González que en ese momento me hablaba, pondría un hombre a disposición de los señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — He de expresar, señor presidente, que nuestro bloque ha concurrido ya, con mucho gusto, a la exposición policial que está en la Calle Buenos Aires y ha tomado conocimiento de los distintos aspectos que allí se exponen y solicitado y recibido algunas explicaciones que nos fueran dadas por el personal allí destacado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Es para hacer notar, señor presidente, que se ha de ver con complacencia la invitación que ha llegado a este Cuerpo, porque en alguna medida llena un claro que ya en varias oportunidades he podido notar con respecto a la deferencia que otros poderes deben a este Cuerpo. No sabría si calificar de indiferencia, con respecto al trato y a la posición que, dentro de la situación protocolar debe darse a la presidencia de esta Cámara, o desconocimiento de la misma.

No voy a puntualizar, señor presidente, en este momento, las oportunidades en que ese trato no me satisfizo en mi condición de legislador y respetuoso de la posición y la jerarquía de esta Cámara.

Traigo, como consecuencia de esta invitación, a colación esta situación que sería, que en todo el ámbito provincial se dé a nuestra Legislatura y a nuestra presidencia, el lugar que por su jerarquía como primer poder de la provincia, le corresponde. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — COMUNICACIONES PARTICULARES.

— De ciudadanos que habitan en Atricó, denunciando presuntos atropellos relacionados con la ocupación de tierras de reserva ubicadas en la zona.

III — DESPACHOS DE COMISION.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo que ratifica el Decreto N° 144-65, que otorga tierras al I.N.T.A. en Pilcaniyeu, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 144-65, ajustando la extensión de tierra concedida a lo que surja de la mensura y deslinde dispuesto por expediente Nº 100.181-F-65.

Art. 2º — Autorizar al Poder Ejecutivo a convenir con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) la instalación de la Escuela Zootécnica creada por Ley 151 dentro del mismo predio.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 1965.

Vega, Matías.— Iribarne, Oscar.— Pérez, Emilio.— Digiuni, Carlos.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos, relacionado con el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo que ratifica el Decreto 144-65, que otorga tierras al I.N.T.A. en Pilcaniyeu, y por unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la sanción del mismo agregando al final del artículo 1º lo siguiente: "debiéndose respetar las situaciones de hecho y de derecho de los pobladores a quienes pueda afectar el deslinde de las tierras de que se trata".

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 1965.

Sa Pereyra, Eduardo.— Pérez, Emilio.— Gaitán, Rolando.— Digiuni, Carlos.— Lapuente, Osvaldo.
— En observación.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 16 de noviembre de 1965.

Señor Presidente:

Al remitir a consideración de la Legislatura el proyecto de Ley ratificando el convenio firmado entre la Provincia y el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, este Poder Ejecutivo ratifica también su firme intención de dar prioridad en la gestión de gobierno a los problemas relacionados con la salud Pública.

Esa Legislatura ha sancionado oportunamente la apertura de crédito de obras públicas, destinados a la ejecución de obras de previsión de agua corriente, obras a las que, el Poder Ejecutivo, ha dado especial preferencia, teniendo en cuenta la importancia que para la preservación de la salud, tiene el dotar a la población de aguas aptas para su consumo.

Dada la imposibilidad de contar con medios financieros que permitieran la realización de un plan de mayor amplitud, el Poder Ejecutivo gestionó la inclusión de la Provincia en los planes a cargo del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, sobre todo teniendo en cuenta que por el mismo pue-

den encararse obras en localidades que, por sus escasos recursos, no es posible ejecutar obras de magnitud.

Los señores Legisladores podrán apreciar en el estudio del convenio, la importancia que el mismo tiene en una Provincia que, como la nuestra, debe encarar la ejecución de obras públicas que superan su capacidad financiera actual, y cuya realización posibilitará un desarrollo económico social tendiente a incorporar su caudal humano a un proceso productivo que cada día requiere mayor afluencia de esfuerzos.

En cuanto a la forma o procedimiento, surge de la lectura del convenio que el mismo será un instrumento suficiente para dotar de un servicio imprescindible a todas aquellas localidades que en la actualidad se ven postergadas en sus justas aspiraciones por falta de disponibilidades, y de esta manera frenadas en la posibilidad de incorporarse al grupo de comunidades con servicios acordes a la época que vivimos.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Fdo. Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

Al señor

Presidente de la Legislatura

D. Valentín de Prado

S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio firmado entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación Dr Arturo Oñativia y el Gobernador de la Provincia D. Carlos Christian Nielsen, tendiente a la ejecución de obras de provisión de agua corriente a localidades de 100 a 3.000 habitantes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Fdo. Osvaldo Aníbal Centeno, Ministro Asuntos Sociales a/c. Ministerio Economía.

Entre el señor Ministro de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, doctor Arturo Oñativia y el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, don Carlos Christian Nielsen, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 9.762/64 y 3.935/65, por los que se crea bajo la dependencia del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.N.A.P.) y se reglamentan sus funciones, se acuerda celebrar el presente convenio tendiente a la provisión de agua potable para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes ubicadas en territorio de la provincia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia, someterá a consideración del S.N.A.P. la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero nacional, indicando el orden de prioridad fundado en razones sanitarias, técnicas y económico sociales. La Nación asignará a la Provincia, para cada ejercicio financiero, el porcentaje que le corresponderá sobre el total de los fondos disponibles, tomando en consideración, para ello, los elementos de juicio antes mencionados.

SEGUNDA: La Provincia remitirá oportunamente los proyectos de obras, con la documentación técnica,

presupuestos y estudios socio económicos indispensables, conforme a las directivas que al efecto le impartirá el S. N. A. P.

TERCERA: El S.N.A.P. ejercerá la supervisión del manejo administrativo-contable de los trabajos de organización y motivación de las comunidades y de las tareas técnicas correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento; la Provincia tomará a su cargo las tareas de: a) organización y motivación de las comunidades beneficiarias; b) preparación de los proyectos y presupuestos y ejecución de las obras por contratación con terceros o por administración, según convenga en cada caso; c) la cooperación, con la comunidad beneficiaria en el mantenimiento de los servicios; d) la recaudación de los fondos que deben ser reintegrados al S. N. A. P.

CUARTA: La construcción de las obras será financiada mediante recursos que provendrán: a) el 50 % de préstamos que a tales efectos la Nación ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.); b) el 20 % invertido como aporte no recuperable por la Nación, a través del S.N.A.P.; c) el 20 % invertido por la Provincia, también como aporte no recuperable y d) el 20 % restante a cargo de la comunidad beneficiaria, en efectivo, mano de obra o materiales de la zona.

QUINTA: Los recursos indicados en el apartado a) de la cláusula cuarta, serán entregados por el S.N.A.P. a la Provincia contra la aprobación de los certificados de obras, una vez que ésta acredite tener depositados, en una "cuenta especial" destinada al Plan Nacional, los aportes en efectivo correspondientes a la Provincia y la comunidad beneficiaria. Sin perjuicio de ello, el S.N.A.P. podrá efectuar anticipos de los fondos mencionados en el apartado b) de la mencionada cláusula; o con los fondos de los apartados a) y b) cuando, por razones de economía, sea más conveniente que la Provincia realice acopio de materiales o adquisición de elementos para las obras, en cuyo caso deberá solicitar la aprobación previa del S.N.A.P., y una vez realizadas las compras, remitir de inmediato al S.N.A.P. duplicados de los comprobantes de inversiones. Asimismo podrá convenirse con la Provincia que los acopios de materiales o adquisición de elementos los realice el S.N.A.P. si las circunstancias lo hacen aconsejable.

SEXTA: La Provincia deberá contar con un organismo encargado de la aplicación del Plan en su jurisdicción, que se encuentra legalmente facultado para: a) Administrar y disponer de los fondos; b) realizar adquisiciones de bienes, contrataciones y contratos. El citado organismo deberá disponer de personal técnico y administrativo debidamente calificado y a tiempo completo, distribuido en tres grupos de trabajo que cubrirán los aspectos de ingeniería, administrativo contable y de organización y motivación de las comunidades. Los fondos a invertir en obras y adquisiciones de elementos serán girados directamente por el S.N.A.P. al organismo provincial, el que a su vez remitirá directamente al S.N.A.P. las amortizaciones de capital y servicios de intereses, así como los comprobantes, certificados de toda otra documentación vinculada con el Plan.

SEPTIMA: La "Cuenta Especial" creada por De-

creto Nº 3.995/65 y la cuenta especial provincial destinada al Plan Nacional funcionará en conjunto como "Fondo Rotatorio Nacional", de manera que todos los ingresos que no deban ser reintegrados al B.I.D. en concepto de amortización de la deuda y servicios de intereses, serán reinvertidos en la financiación del 50 % del valor de nuevas obras de aprovisionamiento de agua potable o en ampliaciones de las existentes. El 50 % restante correrá por cuenta de la Nación, la Provincia y la comunidad beneficiaria en las mismas proporciones establecidas en la cláusula cuarta.

OCTAVA: La Provincia se obliga a reintegrar a la Nación las sumas recibidas en préstamo con un interés del 6 % anual sobre saldos, en 40 cuotas semestrales. Cada cuota deberá cubrir, en pesos moneda nacional, el equivalente a la cuadragésima parte del total de la deuda y sus intereses, expresados en dólares, como lo ilustra la planilla adjunta, según el tipo oficial de cambio cotizado en nuestro mercado en el momento de efectuarse el pago.

NOVENA: A los fines del cumplimiento del plan nacional, la provincia se compromete a asegurar la organización, desarrollo y motivación de las comunidades beneficiarias, las que constituirán entidades privadas con personalidad jurídica, preferiblemente bajo la forma de sociedades cooperativas.

DECIMA: El organismo provincial deberá llevar registraciones contables y suministrar mensualmente al S.N.A.P. datos y cuadros informativos, ajustados en un todo a las normas y modelos que se adjuntan como anexo del presente convenio.

DECIMAPRIMERA: A los efectos del plan nacional, la provincia deberá suscribir con las comunidades organizadas, con intervención del S.N.A.P., convenios en los que se determinará, como mínimo, lo siguiente: a) las obras serán proyectadas y realizadas por el organismo provincial, conforme a los planos, presupuestos y proyectos aprobados por el S.N.A.P.; b) las adquisiciones de materiales y equipos serán efectuadas por el organismo provincial o el S.N.A.P., conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio; c) los aportes del 20 % del valor de las obras a cargo de la comunidad, podrán ser realizados en efectivo, mano de obra o materiales de la zona, conforme a la valuación de los mismos practicada por el organismo provincial y aprobación por el S.N.A.P.; d) medidas necesarias para la eficiente prestación del servicio, percepción del importe de la tasa a cargo de los usuarios, la que deberá ser sometida a la aprobación del organismo provincial y del S.N.A.P., y deberá cubrir el monto proporcional de los reintegros que la provincia debe efectuar al S.N.A.P., así como los gastos de operación y mantenimiento y la depreciación y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el organismo provincial; e) la comunidad someterá las obras, constancias contables y comprobantes a las inspecciones que dispongan practicar el organismo provincial y el S.N.A.P.; f) responsabilidades a que estarán sujetas las partes en caso de incumplimiento a las cláusulas del convenio, con facultad para que el organismo provincial, en caso necesario, pueda explotar directamente el servicio. La Provincia someterá a aprobación del S.N.A.P. un proyecto de convenio tipo, al que se ajustarán todos

los que suscriban con las comunidades, encuadrado en los principios que se acaban de enunciar.

DECIMASEGUNDA: El S.N.A.P. prestará a la Provincia el asesoramiento técnico, administrativo, contable, jurídico y social necesario para la realización del plan nacional.

DECIMATERCERA: En tanto sea acordado el crédito solicitado al B.I.D. a que se alude en el apartado a) de la cláusula cuarta, la Nación, sin perjuicio de su aporte del 20 %, facilitará en préstamo a la Provincia la cantidad equivalente al 50 % del valor de las obras cuyos proyectos y presupuesto hayan sido aprobados por el S.N.A.P. Dicho préstamo se efectuará en la misma forma y condiciones previstas para los fondos provenientes del préstamo del B.I.D. ajustándose en todo lo demás a las cláusulas del presente convenio.

DECIMACUARTA: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a denunciarlo produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación a la parte que hubiere incurrido en dicho incumplimiento. Además de lo expuesto, ambas partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes. De conformidad, firman ambas partes en ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.— Dr. Arturo Oñativia.

— Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 16 de noviembre de 1965.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Legislatura el convenio firmado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, destinando préstamos para la construcción de viviendas en distintos municipios de la Provincia.

Por el Apartado Sexto del mencionado convenio, la Provincia avala las distintas operaciones de crédito que efectuará la Caja con las Municipalidades incluidas.

Teniendo en cuenta de que, a efectos de dar cumplimiento al aval que se otorga, deberá afectarse los fondos de coparticipación de impuestos que le corresponden a la Provincia, se remite a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley ratificatorio del convenio, incluyéndose un artículo por el cual el Poder Ejecutivo procederá a retener de las transferencias correspondientes a los municipios por aplicación del régimen de la ley 306, los importes a que deba hacer frente por falta de pago en término por parte de los municipios.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio entre el Señor

Gobernador de la Provincia D. Carlos Christian Nielsen y el Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal D. Angel Francisco Beiró, con fecha 7 de octubre de 1964.

Art. 2º — En el caso de que la Provincia deba hacerse cargo del pago de las obligaciones que por el mismo correspondan tomar a las municipalidades detalladas en el Apartado Primero, procederá a descontar los importes de las primeras transferencias que se deban efectivizar a las municipalidades por aplicación del régimen de la ley 306.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Oswaldo Aníbal Centeno, Ministro Asuntos Sociales, a/c. Ministerio de Economía.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre la CAJA DE AHORRO POSTAL, en adelante "la Caja", representada por su Presidente don Angel Francisco Beiró, quien actúa "ad referendum" del Consejo de Administración de la misma y la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en adelante "la Provincia", representada por el señor Gobernador don Carlos Christian Nielsen y con la comparencia del señor Senador Nacional don José Enrique Gadano y el señor Diputado Nacional don Luis Osvaldo Arias, han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: La Caja otorgará préstamos en efectivo directamente a las Municipalidades de la Provincia de Río Negro, que a continuación se indican: Villa Regina, General Roca, Allen, Mainqué, Ingeniero Jacobacci, Luis Beltrán, Cervantes, Río Colorado, General Conesa, Ingeniero Huergo y Valcheta. El importe máximo de los préstamos a otorgarse será de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (m\$N. 10.000.000,—) para las tres primeras Municipalidades mencionadas y de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m\$N. 5.000.000,—), para las restantes. Los préstamos acordados serán exclusivamente invertidos en un plan de viviendas económicas a determinarse oportunamente en cada caso.

SEGUNDO: La Caja hará entrega del préstamo a las municipalidades previa celebración del respectivo contrato de acuerdo con las bases que se especifican en el presente, en función de certificados de obras y de acopios de materiales correspondientes a las viviendas de cuya financiación se haya hecho cargo la Caja, previamente aprobados por ésta y las municipalidades.

TERCERO: Las sumas entregadas en calidad de préstamos, devengarán un interés del quince (15 %) por ciento anual, calculado sobre los saldos adeudados, pagadero por semestres adelantados. En el mismo acto de hacerse efectivas las entregas parciales del préstamo, serán retenidos los importes correspondientes al primer semestre de intereses. El interés pactado será actualizado durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo con las nuevas tasas que para las operaciones de descuento fije el Banco Central de la República Argentina.

CUARTO: Si las municipalidades no abonaren a la Caja en las fechas convenidas el importe facilitado en calidad de préstamo y sus intereses deberán abonar además del interés pactado, un interés punitivo del uno (1 %) por ciento mensual, calculado sobre el

tiempo que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

QUINTO: Las Municipalidades abonarán a la Caja las sumas facilitadas en calidad de préstamo, en el plazo de quince años (15) contados a partir de la fecha de efectuada la primera entrega, mediante amortizaciones semestrales adelantadas. Durante la construcción de las viviendas financiadas por la Caja y hasta la adjudicación y escrituración de las mismas, plazo que no podrá exceder de dos (2) años, contados también desde la fecha de la primera entrega las municipalidades abonarán únicamente los intereses convenidos por semestres adelantados.

SEXTO: En garantía de las obligaciones contraídas por las municipalidades, las mismas emitirán obligaciones avaladas por el Gobierno de la Provincia, cuyos montos y vencimientos correspondientes a cada una de las cuotas de amortización. Dicha documentación será entregada a la Caja en oportunidad de hacerse efectivas cada una de las cuotas mencionadas en la cláusula segunda. También las obligaciones de las Municipalidades podrán ser avaladas por el Gobierno Provincial, a opción de éste, mediante mandato irrevocable a fin de que se afecte el fondo de coparticipación federal que le corresponda.

SEPTIMO: Cuando las municipalidades se encuentren en condiciones de otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, la Caja podrá optar entre la subsistencia de la garantía de la Provincia o que aquellos constituyan hipotecas en primer grado a favor de la Caja sobre la propiedad adjudicada y por el monto adeudado, quedando liberada la Provincia de su garantía a favor de la Caja, a medida que se constituyan las respectivas hipotecas y por el monto de las mismas.

OCTAVO: En caso de hacer la Caja uso de la opción establecida en la cláusula anterior, es decir, tomar a su cargo las hipotecas individuales, entre las municipalidades y la Caja se convendrá: a) condiciones de venta; b) intereses, determinado en la forma establecida en la cláusula tercera, plazo, que no podrá exceder de trece (13) años y cuotas de amortización; c) condiciones de las hipotecas; d) índice de reajuste adoptado; e) seguros de vida e incendio a contratarse con la Caja; y f) demás condiciones que especifiquen con claridad la situación de las viviendas a financiarse.

NOVENO: Las Municipalidades cumplirán con los objetivos estipulados, de conformidad con las normas técnico financieras, de arquitectura e ingeniería.

DECIMO: A los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes establecen la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Federal, a cuyo efecto constituyen domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1750, Capital, la Caja, y la Provincia (de Río Negro) en la Casa de Gobierno, ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha, "ut supra" indicados.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.— Angel F. Beiró, Presidente.— Elías Doctorovich, Ministro de Gobier-

no.— José E. Gadano, Senador Nacional.— Luis O. Arias, Diputado Nacional.

— Presupuesto y Hacienda.

c)

NOTA 205 "SG".

Viedma, 16 de noviembre de 1965.

Señor Presidente:

Del tratamiento en la Comisión de Presupuesto de esa Legislatura, de los distintos proyectos modificatorios del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, surgió la necesidad de incluir los mismos de una sola reestructura, solicitando en ese momento los miembros de la Comisión, que fuera el Poder Ejecutivo el que tuviera a su cargo la tarea de concentrar todos los proyectos en uno sólo y de incluir en el mismo aquellas necesidades imprescindibles que hubieran surgido con posterioridad a la presentación de los anteriores.

Se ha procedido en consecuencia, y los incrementos que surgen del presente proyecto, son los imprescindiblemente necesarios para una adecuada atención de los servicios.

No creo necesario abundar en mayores consideraciones, teniendo en cuenta que en el informe brindado en forma personal, por funcionarios del Ministerio de Economía, a la Comisión de Presupuesto ha puesto en conocimiento de los señores Legisladores la información necesaria que justifica la necesidad de la reestructura solicitada.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

Al señor

Presidente de la Legislatura

D. Valentín De Prado

S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Reestructúrase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1965, de acuerdo a las planillas anexas que son parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Modifícase el Cálculo de Recursos de las entidades autárquicas, de acuerdo a la planilla anexa, fijándole en la suma de Ochocientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m\$N. 898.883.659,—).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Osvaldo Aníbal Centeno, Ministro de Asuntos Sociales, a/c. Ministerio Economía.

RESUMEN GENERAL

ANEXO 2 — PODER JUDICIAL		
Inciso 2º — OTROS GASTOS	+	1.300.000.—
TOTAL ANEXO 2 — PODER JUDICIAL		+ 1.300.000.—
ANEXO 3 — GOBERNACION		
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	168.000.—
TOTAL ANEXO 3 — GOBERNACION		+ 168.000.—
ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO		
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	3.174.660.—
Inciso 2º — OTROS GASTOS	+	8.824.450.—
Inciso 5º — INVERSIONES	+	3.051.780.—
TOTAL ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO		+ 15.050.890.—
ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA		
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	5.333.210.—
Inciso 2º — OTROS GASTOS	+	18.555.000.—
Inciso 5º — INVERSIONES	+	3.500.000.—
TOTAL ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA.		+ 27.888.210.—
ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	615.000.—
TOTAL ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		+ 615.000.—
ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL		
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	25.000.—
Inciso 2º — OTROS GASTOS	+	622.000.—
TOTAL ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL ..		+ 647.000.—
ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO		
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	25.000.—
Inciso 2º — OTROS GASTOS	+	60.000.—
TOTAL ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO		+ 85.000.—
ANEXO 9 — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES		
Inciso 3º — SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	+	9.000.000.—
TOTAL ANEXO 9 — SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		+ 9.000.000.—
ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO		
Item 4 — Convenio con el Fondo Especial de las Naciones Unidas	+	11.000.000.—
Item 5 — Instituto de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro	+	45.830.000.—
Item 6 — Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	+	300.000.—
Item 11 — Comisión de Contralor e Indic.	+	7.000.—
TOTAL ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO		+ 57.137.000.—
ANEXO 12 — TRABAJOS PUBLICOS		
Inciso 6º — TRABAJOS PUBLICOS	+	5.000.000.—
TOTAL ANEXO 12 — TRABAJOS PUBLICOS		+ 5.000.000.—
ANEXO 13 — CREDITO ADICIONAL		
Inciso 2º — OTROS GASTOS	+	2.700.000.—
TOTAL ANEXO 13 — CREDITO ADICIONAL		+ 2.700.000.—
TOTAL GENERAL DE MODIFICACIONES		+ 119.591.100.—

ANEXO 2º — PODER JUDICIAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — PODER JUDICIAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Gastos Generales	+	500.000.—	
3	Gastos de mantenimiento y conservación.	+	200.000.—	
4	Varios	+	500.000.—	
5	Pago de gastos e inversiones de ejercicios anteriores, incluidos los correspondientes al ex-Territorio de Río Negro	+	100.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 2, INCISO 2º — OTROS GASTOS			1.300.000.—

ANEXO 3 — GOBERNACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 2 — SECRETARIA GENERAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

1	Sueldos			+	168.000
2	Personal Administrativo y Técnico	1			
	Categoría 8	1	14000	168.000	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 3, INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL			+	168.000

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 — MINISTERIO

1	Sueldos	14		+	1.415.500
2	Personal Administrativo y Técnico ..	10		+	904.000
	Categoría 15	2	20.000		
	Categoría 14	3	18.000		
	Categoría 12	2	16.000		
	Categoría 11	3	15.500		
	Categoría 6	2	13.000		
	Categoría 5	2	12.500		
	Categoría 13	3	17.000		
	Categoría 10	1	15.000		
5	Personal Obrero y de Servicio	4		+	511.500
	Categoría 8	1	13.500		
	Categoría 7	1	13.000		
	Categoría 4	1	12.250		
	Categoría 2	1	11.750		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 1 — MINISTERIO			+	1.415.500

ITEM 2 — DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES

1	Sueldos	2		+	288.000
---	---------------	---	--	---	---------

2	Personal Administrativo y Técnico	2		+	288.000	
	Categoría 3	2	12.000			
	TOTAL INCREMENTO ITEM 2 — DIRECCION ASUNTOS MUNICIPALES					+ 288.000
ITEM 4 —	DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS					
1	Sueldos	1				+ 144.000
2	Personal Administrativo y Técnico	1		+	144.000	
	Categoría 3	1	12.000			
	TOTAL INCREMENTO ITEM 4 — D. PERSONAS JURIDICAS					+ 144.000
ITEM 6 —	DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL					
1	Sueldos	2				+ 117.500
6	Personal Obrero Gráfico	2		+	117.500	
	Encuadernador	1	13.500			
	Ayudante	1	10.000			
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos					+ 550.000
	TOTAL INCREMENTO ITEM 6 — D. DEL BOLETIN OFICIAL					+ 667.500

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA

1	Sueldos	63				— 60.540
2	Personal Administrativo y Técnico	60		—	83.340	
	Director	1	35.000			
	Categoría 16	14	22.000			
	Categoría 15	1	20.000			
	Categoría 14	8	18.000			
	Categoría 13	1	17.000			
	Categoría 12	8	16.000			
	Categoría 10	7	15.000			
	Categoría 9	1	14.500			
	Categoría 8	5	14.000			
	Categoría 5	9	12.500			
	Categoría 4	1	12.250			
	Categoría Cadete "C"	2	9.240			
	Categoría Cadete "B"	2	8.085			
5	Personal Obrero y de Servicio	3		+	22.800	
	Categoría 3	1	12.000			
	Categoría 1	2	11.550			
	TOTAL MODIFICACIONES ITEM 8 — D. DE CATASTRO Y TOPOGRAFIA ..					— 60.540
ITEM 10 —	POLICIA					
1	Sueldos	29				+ 720.200
3	Personal Superior de Seguridad y Defensa	22		+	552.200	

Oficial Subayudante	22	12.550		
4 Personal Subalterno de Seguridad	7		+	168.000
	—			
Cadete	7	4.000		
TOTAL INCREMENTO ITEM 10 — PO- LICIA				+
				720.200
TOTAL INCREMENTO ANEXO 4 — IN- CISO 1º — GASTOS EN PERSONAL				+
				3.174.660

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 — MINISTERIO

2 Gastos Especiales	+	4.000.000.—		
TOTAL INCREMENTO ITEM 1 — MI- NISTERIO			+	4.000.000.—

ITEM 6 — DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL

1 Gastos Generales	+	140.000.—		
2 Gastos Especiales	+	100.000.—		
3 Gastos de Mantenimiento y Conservación.	+	150.000.—		..
TOTAL INCREMENTO ITEM 6 — D. DEL BOLETIN OFICIAL			+	390.000.—

ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y
TOPOGRAFIA

1 Gastos Generales	+	1.512.450.—		
2 Gastos Especiales	+	1.205.000.—		
3 Gastos de Mantenimiento y Conservación.	+	1.702.000.—		
4 Varios	+	15.000.—		
TOTAL INCREMENTO ITEM 8 — D. DE CATASTRO			+	4.434.450.—

TOTAL INCREMENTO ANEXO 4 — IN-
CISO 2º — OTROS GASTOS

+ 8.824.450.—

ANEXO 4 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 5º — INVERSIONES

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 8 — DIRECCION DE CATASTRO Y
TOPOGRAFIA

1 Moblaje y Artefactos	+	424.000.—		
2 Maquinarias	+	18.300.—		
3 Máquinas de Oficina		53.200.—		
6 Varios	+	111.180.—		
7 Instalaciones, equipos y elementos de Co- municaciones y Seguridad	+	143.500.—		
8 Elementos, Científicos, Técnicos y Peda- gógicos	+	701.600.—		
9 Vehículos	+	800.000.—		
TOTAL INCREMENTO ITEM 8 — D. DE CATASTRO			+	2.251.780.—

ITEM 10 — POLICIA

9 Vehículos	+	800.000.—		
TOTAL INCREMENTO 10 — POLICIA.			+	800.000.—

TOTAL INCREMENTO ANEXO 4 — IN-
CISO 5º — INVERSIONES

+ 3.051.780.—

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 — MINISTERIO			
1	Sueldos	11	+ 747.850
2	Personal Administrativo y Técnico	5	+ 369.250
	Categoría 9	1 14.500	
	Categoría 5	1 12.500	
	Categoría 3	1 12.000	
	Categoría 2	1 11.750	
	Categoría 1	1 11.550	
5	Personal Obrero y de Servicio	6	+ 373.600
	Categoría 14	1 18.000	
	Categoría 11	2 15.000	
	Categoría Cadete "D"	1 10.395	
	Categoría Cadete "C"	1 9.240	
	Categoría Cadete "B"	1 8.085	
2	Jornales		+ 600.000
	TOTAL INCREMENTO ITEM 1 — MINISTERIO		+ 1.347.850
ITEM 2 — DIRECCION DE GANADERIA			
1	Sueldos	2	+ 432.000
2	Personal Administrativo y Técnico	2	+ 432.000
	Categoría 14	2 18.000	
	TOTAL INCREMENTO ITEM 2 — DIRECCION DE GANADERIA		+ 432.000
ITEM 8 — DIRECCION DE MINERIA			
1	Sueldos	4	+ 603.600
2	Personal Administrativo y Técnico	4	+ 603.600
	Categoría 7	2 13.500	
	Categoría 2	1 11.750	
	Categoría 1	1 11.550	
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos		+ 50.000
	TOTAL INCREMENTO ITEM 8 — DIRECCION DE MINERIA		+ 653.600

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 10 — CONTADURIA GENERAL			
2	Jornales		+ 200.000
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos		+ 35.000
	TOTAL INCREMENTO ITEM 10 — CONTADURIA GENERAL		+ 235.000
ITEM 11 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS			
1	Sueldos	16	+ 2.214.780
2	Personal Administrativo y Técnico	16	+ 2.214.780
	Categoría 7	2 13.500	

	Categoría 4	2	12.250		
	Categoría 3	3	12.000		
	Categoría 2	6	11.750		
	Categoría Cadete "C"	2	9.240		
	Categoría Cadete "B"	1	8.085		
3	Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos			+	450.000
4	Horas Extraordinarias			+	300.000
	TOTAL INCREMENTO ITEM 11 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS			+	2.964.780
	ITEM 12 — TESORERIA GENERAL				
1	Sueldos	+ 21		+	4.636.740
1	Funcionarios de Ley	1		+	420.000
	Tesorero	1	35.000		
2	Personal Administrativo y Técnico	20		+	4.216.740
	Subtesorero	1	22.500		
	Categoría 16	3	22.000		
	Categoría 15	2	20.000		
	Categoría 14	2	18.000		
	Categoría 13	5	17.000		
	Categoría 12	2	16.000		
	Categoría 11	3	15.500.—		
	Categoría 6	1	13.000		
	Categoría Cadete "D"	1	10.395		

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 12 — TESORERIA GENERAL				
1	Sueldos	— 23		—	4.436.700
1	Funcionarios de Ley	1		390.000	
	Tesorero	1	32.500		
2	Personal Administrativo y Técnico	22		4.046.768	
	Sub-Tesorero	1	22.500		
	Categoría 15	2	20.000		
	Categoría 14	2	18.000		
	Categoría 13	2	17.000		
	Categoría 12	2	16.000		
	Categoría 11	1	15.500		
	Categoría 9	5	14.500		
	Categoría 8	2	14.000		
	Categoría 6	2	13.000		
	Categoría 4	1	12.500		
	Categoría 1	1	11.550		
	Categoría Cadete "A"	1	6.930		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 12 — TESORERIA GENERAL			+	199.980
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 5 — INCISO 1º — Gastos en Personal			+	5.833.210

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 1 — MINISTERIO				
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación		+	300.000.—	
5	Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores, incluidos los correspondientes al ex-Teritorio de Río Negro		+	10.000.000.—	

	TOTAL INCREMENTO ITEM 1 — MI-				
	NISTERIO			+	10.300.000.—
	ITEM 2 — DIRECCION DE GANADERIA				
2	Gastos Especiales	+	500.000.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 2 — D DE				
	GANADERIA			+	500.000.—
	ITEM 3 — DIREC. DE AGRICULTURA				
	Y FORESTACION				
1	Gastos Generales	+	400.000.—		
2	Gastos Especiales	+	1.000.000.—		
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	100.000.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 3 — D. LE				
	AGRICULTURA Y FORESTACION			+	1.500.000.—
	ITEM 4 — D. DE COMERCIO, INDUST.				
	Y ABASTECIMIENTO				
1	Gastos Generales	+	155.000.—		
2	Gastos Especiales	+	250.000.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 4 — D. DE				
	COMERCIO INDUSTRIA Y ABASTEC. .			+	405.000.—
	ITEM 5 — DIRECCION DE TURISMO				
2	Gastos Especiales	+	3.000.000.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 5 — D. DE				
	TURISMO			+	3.000.000.—
	ITEM 11 — DIRECCION DE RENTAS				
1	Gastos Generales	+	150.000.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 11 — D.				
	GENERAL DE RENTAS			+	150.000.—
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 5, INCI-				
	CISO 2º — OTROS GASTOS			+	12.855.000.—

ANEXO 5 — MINISTERIO DE ECONOMIA

INCISO 5º — INVERSIONES

A financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 5 — DIRECCION DE TURISMO				
1	Moblaje y Artefactos	+	500.000.—		
	TOTAL ITEM 5 — DIRECCION DE TU-				
	RISMO			+	500.000.—
	ITEM 11 — DIRECCION G. DE RENTAS				
1	Moblaje y Artefactos	+	750.000.—		
3	Máquinas de Oficina	+	1.000.000.—		
9	Vehículos	+	1.250.000.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 11 — D.				
	GENERAL DE RENTAS			+	3.000.000.—
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 5, INCI-				
	SO 5º — INVERSIONES			+	3.500.000.—

ANEXO 6 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

	ITEM 5 — DIRECCION DE CULTURA				
1	Sueldos	4		+	315.000
2	Personal Administrativo y Técnico	4			
			+	315.000	

Categoría 12	3	16.000	
Categoría 10	1	15.000	
TOTAL INCREMENTO ITEM 5 — DI- RECCION DE CULTURA			+ 315.000

ITEM 7 — GUARDERIA INFANTIL DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE

2	Jornales		+ 300.000
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 6 — IN- CISO 1º — GASTOS EN PERSONAL ..		+ 615.000

ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL

1	Sueldos	1		
1	Funcionarios de Ley	1		+ 25.000
	Contralor General	1	25.000	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 7 — CON- TRALORIA GENERAL			+ 25.000

ANEXO 7 — CONTRALORIA GENERAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 — CONTRALORIA GENERAL

1	Gastos Generales	+	497.000.—	
2	Gastos Especiales	+	60.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	65.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 7, INCI- SO 2º — OTROS GASTOS			+ 622.000.—

ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 — FISCALIA DE ESTADO

1	Sueldos	1		
1	Funcionarios de Ley	1		+ 25.000
	Fiscal de Estado	1	25.000	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 8, INCI- SO 1º — GASTOS EN PERSONAL			+ 25.00

ANEXO 8 — FISCALIA DE ESTADO

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Rentas Generales

ITEM 1 FISCALIA DE ESTADO

2	Gastos Especiales	+	60.000	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 8 — IN- CISO 2º — OTROS GASTOS			+ 60.000

ANEXO 9 — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

INCISO 3º — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES

A financiar con recursos de Rentas Generales

9	Comunas	+	3.000.000.—	
12	Contribución Defensa Sanitaria y Luchas	+	1.000.000.—	
16	Acción Social	+	5.000.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 9 — INCISO 3º — SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES GRACIABLES			+ 9.000.000.—

ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

A financiar con recursos de Rentas Generales, Uso del Crédito y Especial

ITEM 4 — CONVENIO CON EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS

Aporte para el plan de operaciones de la organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación

+ 11.000.000.—

TOTAL INCREMENTO ITEM 4 — CONVENIO CON EL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

+ 11.000.000.—

ITEM 5 — I.D.E.V.I.

Aporte con el Banco Interamericano de Desarrollo ..

+ 42.000.000.—

Aporte para la atención de gastos de funcionamiento

+ 3.830.000.—

TOTAL INCREMENTO ITEM 5 — I.D.E.V.I.

+ 45.830.000.—

ITEM 6 — I.P.P.V.

Aporte para la atención de gastos de funcionamiento e inversiones

+ 300.000.—

TOTAL INCREMENTO ITEM 6 — I.P.P.V.

+ 300.000.—

ITEM 11 — COMISION CONTRALOR E INDICES

Aporte concurrente para atención funcionamiento ..

+ 7.000.—

TOTAL INCREMENTO ITEM 11 — C. Contralor e Indices

+ 7.000.—

TOTAL INCREMENTO ANEXO 11 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

+ 57.137.000.—

ANEXO 12 — TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º — TRABAJOS PUBLICOS

A financiar con recursos de Rentas Generales

APARTADO 1 — ADMINISTRACION CENTRAL ...

+ 5.000.000.—

ITEM 2 — MAYORES COSTOS

+ 5.000.000.—

TOTAL INCREMENTO INCISO 6º — TRABAJOS PUBLICOS

+ 5.000.000.—

ANEXO 12 — TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 6º — TRABAJOS PUBLICOS

APARTADO VI — DIRECCION DE VIALIDAD

A financiar con fondos provenientes del Decreto Ley 505/58

— 64.900.000.—

U. de O. 9 — Pago diferido rutas "i", "x", "m" y "j"

+ 700.000.—

U. de O. 10 — Ruta "g"

— 50.000.000.—

U. de O. 10 — Rutas "i", "x", "m" y "j" (intereses gastos)	+	21.500.000.—
U. de O. 11 — Ruta "a"	—	38.700.000.—
U. de O. 11 — Bis - Ruta "u"	+	1.600.000.—

A abonar con fondos de la Dirección de Vialidad

U. de O. 2 — Inversiones a realizar sobre caminos de la red nacional y provincial por convenios	+	7.000.000.—
U. de O. 3 — Ruta "El Gualicho"	—	5.000.000.—
U. de O. 7 — Aportes a Consorcios	—	2.000.000.—
TOTAL DISMINUCION ANEXO 12 — INCISO 6º — TRABAJOS PUBLICOS	—	64.900.000.—

ANEXO 13 — CREDITO ADICIONAL

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Rentas Generales

1 Crédito Adicional	+	2.700.000.—
TOTAL INCREMENTO ANEXO 13 — CREDITO ADICIONAL	+	2.700.000.—

CALCULO DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES AUTARQUICAS

ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD	—	64.900.000.—
5 — Coparticipación vial federal	—	64.900.000.—
ANEXO 19 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	+	300.000.—
TOTAL MODIFICACION CALCULO RECURSOS ENTIDADES AUTARQUICAS	—	64.600.000.—

ANEXO 14 — DIRECCION DE VIALIDAD

ITEM 1 — DIRECCION DE VIALIDAD

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

2 INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL		
Jornales	+	250.000.—
TOTAL INCREMENTO INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	+	250.000.—
INCISO 2º — OTROS GASTOS		
1 Gastos Generales	+	1.000.000.—
2 Gastos Especiales	+	200.000.—
3 Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	200.000.—
TOTAL INCREMENTO INCISO 2º — OTROS GASTOS	+	1.400.000.—
INCISO 5º — INVERSIONES		
1 Moblaje y Artefactos	+	200.000.—
4 Inmuebles	+	500.000.—
TOTAL INCREMENTO INCISO 5º — INVERSIONES	+	700.000.—
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL		
1 Sueldos	—	1.850.000.—
4 Horas Extraordinarias	—	500.000.—
TOTAL DISMINUCION INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	—	2.350.000.—

ANEXO 49 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

1	Gastos Generales	+	300.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ANEXO 19 —			
	OTROS GASTOS			+ 300.000.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

2	Jornales	+	210.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	—	1.600.000.—	
4	Horas Extraordinarias	+	300.000.—	
5	Aportes	+	200.000.—	
6	Varios	—	950.000.—	
	TOTAL DISMINUCION ITEM 1 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL			— 1.840.000.—

ITEM 2 — DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

2	Jornales	+	80.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	—	20.000.—	
4	Horas Extraordinarias	—	40.000.—	
5	Aportes	+	60.500.—	
	TOTAL INCREMENTO ITEM 2 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL			+ 80.500.—

ITEM 3 — ENSEÑANZA

2	Jornales	—	1.000.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	—	4.000.000.—	
5	Aportes	+	1.000.000.—	
	TOTAL DISMINUCION ITEM 3 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL			— 4.000.000.—

ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES

2	Jornales	+	1.000.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	+	395.000.—	
5	Aportes	+	500.500.—	
6	Varios	—	250.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ITEM 4 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL			+ 1.645.500.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1	Gastos Generales	+	85.000.—	
2	Gastos Especiales	—	10.000.—	

4	Varios	—	20.000.—		
5	Pago de Gastos e inversiones de Ejercicios anteriores, incluidos los correspondientes al ex-Territorio de Río Negro	+	648.000.—		
	TOTAL MODIFICACION ITEM 1 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			+	703.000.—
	ITEM 2 — DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES				
1	Gastos Generales	—	50.000.—		
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	—	90.000.—		
	TOTAL MODIFICACION ITEM 2 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			—	140.000.—
	ITEM 3 — ENSEÑANZA				
1	Gastos Generales	—	765.000.—		
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	—	380.000.—		
	TOTAL MODIFICACION ITEM 3 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			—	1.145.000.—
	ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES				
1	Gastos Generales	+	4.610.000.—		
2	Gastos Especiales	—	292.000.—		
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	50.000.—		
	TOTAL MODIFICACION ITEM 4 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			+	4.368.000.—
	TOTAL MODIFICACION ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION — INCISO 2º — OTROS GASTOS.			+	3.786.000.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

	ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION				
2	Jornales	+	210.000.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	—	1.600.000.—		
4	Horas Extraordinarias	+	300.000.—		
5	Aportes	+	200.000.—		
6	Varios	—	950.000.—		
	TOTAL DISMINUCION ITEM 1 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL ...			—	1.840.000.—
	ITEM 2 — DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES				
2	Jornales	+	80.000.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	—	20.000.—		
4	Horas Extraordinarias	—	40.000.—		
5	Aportes	+	60.500.—		
	TOTAL INCREMENTO ITEM 2 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL ...			+	80.500.—
	ITEM 3 — ENSEÑANZA				
2	Jornales	—	1.000.000.—		
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	—	4.000.000.—		
5	Aportes	+	1.000.000.—		
	TOTAL DISMINUCION ITEM 3 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL ...			—	4.000.000.—

ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES

2	Jornales	+	1.000.000.—	
3	Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	+	395.000.—	
5	Aportes	+	500.500.—	
6	Varios	—	250.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ITEM 4 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL ...			+ 1.645.500.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1	Gastos Generales	+	85.000.—	
2	Gastos Especiales	—	10.000.—	
4	Varios	—	20.000.—	
5	Pago de Gastos e inversiones de Ejercicios anteriores, incluidos los correspondientes al ex-Territorio de Río Negro	+	648.000.—	
	TOTAL MODIFICACION ITEM 1 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			+ 703.000.—

ITEM 2 — DIRECCION DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

1	Gastos Generales	—	50.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	—	90.000.—	
	TOTAL MODIFICACION ITEM 2 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			— 140.000.—

ITEM 3 — ENSEÑANZA

1	Gastos Generales	—	765.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	—	380.000.—	
	TOTAL MODIFICACION ITEM 3 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			— 1.145.000.—

ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES

1	Gastos Generales	+	4.610.000.—	
2	Gastos Especiales	—	292.000.—	
3	Gastos de Mantenimiento y Conservación	+	50.000.—	
	TOTAL MODIFICACION ITEM 4 — INCISO 2º — OTROS GASTOS			+ 4.368.000.—

TOTAL MODIFICACION ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION — INCISO 2º — OTROS GASTOS.

+ 3.786.000.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 5º — INVERSIONES

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1	Moblaje y Artefactos	+	150.000.—	
9	Vehículos	+	28.000.—	
	TOTAL INCREMENTO ITEM 1 — CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION			+ 178.000.—

ITEM 3 — ENSEÑANZA		
3	Máquinas de Oficina	+ 150.000.—
	TOTAL INCREMENTO ITEM 3 — EN-	
	SEÑANZA	+ 150.000.—
TOTAL INCREMENTO ANEXO 13, IN-		
	CISO 5º — INVERSIONES	+ 328.000.—

— Presupuesto y Hacienda.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los agentes de retención en el Impuesto de Sellos, que tengan deudas con la Provincia en concepto de retenciones no ingresadas y que no tuvieran juicio de apremio iniciado a la fecha, gozarán de los beneficios que otorga la presente Ley, siempre que regularicen su situación antes del 31 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Exímese de multas y recargos que fijan el Código Fiscal y Ley Impositiva de la Provincia de Río Negro, a todo contribuyente que reúna las condiciones apuntadas en el artículo primero de la presente Ley, y se encuadren dentro de sus términos.

Art. 3º — Entiéndese por regularización, la presentación ante la Dirección General de Rentas de las declaraciones juradas omitidas, y el pago total de impuesto resultante, con más un interés mensual del dos por ciento (2 %), pudiendo la Dirección otorgar facilidades de pago hasta un máximo de seis (6) meses, de acuerdo al régimen general de prórrogas vigente.

Art. 4º — De forma.

Viedma, 17 de noviembre de 1965.

— Domingo Oscar Mollo, Legislador.— Rolando Gaitán, Legislador.

FUNDAMENTO

La dinámica impuesta en la Dirección General de Rentas de la Provincia, ha dado como resultado, un sustancial aumento en las recaudaciones y lo que es más importante, un considerable ingreso de nuevos contribuyentes en el registro respectivo.

Es especialmente digna de destacar esta situación, pues ella demuestra que se está, paulatinamente, formando conciencia de que el beneficio del conjunto, lleva implícita la concurrencia de todos a subvenir las necesidades de promoción que tiene la Provincia.

El ir, poco a poco, logrando esos positivos resultados, se ha debido, en gran medida, al trato considerado que la Dirección de Rentas ha dado a los contribuyentes, actuando como un ente recaudador firme pero humanizado.

Entre los contribuyentes existen algunas diferencias que surgen de la mecánica de aplicación de la Ley Impositiva, que establece una categoría entre los mismos, necesaria, para facilitar el desenvolvimiento de la Dirección de Rentas y abaratar sus costos operativos; me refiero a los agentes de retención, verda-

deros "empleados ad-honorem" de la Repartición recaudadora, pero con altas penas en sus patrimonios, si no realizan las obligaciones que se les han impuesto, con tanta o más diligencia que el funcionario mejor pagado. Algunos de estos "empleados" imprescindibles en la Administración Pública, es evidente que no han actuado cumpliendo con sus obligaciones como lo determina la ley, pero en parte también es culpable su "empleador" de manifiesta blandura en la requisitoria, permitiendo que subsistieran esas situaciones.

El proyecto que pongo a vuestra consideración tiende a regularizar ese estado de cosas, posibilitando a la Dirección General de Rentas la recaudación, y a los contribuyentes, el pago de sus compromisos con el fisco, liberándolos, por esta única vez, de las multas y recargos que pudieran corresponderles.

Por lo expuesto, solicito a la Cámara la aprobación del presente proyecto.

— Domingo Oscar Mollo, Legislador.— Rolando Gaitán, Legislador.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

3

LICENCIAS

— Al anunciarse la licencia solicitada por el señor diputado Chucair por la presente semana, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración el pedido de licencia solicitado por el señor diputado Chucair. Se va a votar, los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Se va a votar si el uso de la misma se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada.

4

ORDEN DEL DIA

EXPROPIACION PARA INSTALACION RADIO-BALIZA EN AEROPUERTO DE VIEDMA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los se-

ñores diputados. Si no se hace uso de este espacio se pasará al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución y declaración.

Corresponde el turno para los pedidos de informe y pronto despacho. Si no se hace uso de este espacio se pasará al turno de los pedidos de preferencia y sobre tablas.

Corresponde tratar los órdenes del día números 52, 53, 54 y 55. Por secretaría se dará lectura al Orden del Día número 52.

SR. GAITAN. — Solicito que se omita su lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento del Cuerpo, se omitirá su lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Del estudio realizado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para determinar si la titularidad originaria estaba de acuerdo a los antecedentes en las reparticiones respectivas, y si las actuaciones del Departamento de Catastro y Topografía habían llenado todos los recaudos que para estos casos son necesarias, y teniendo en cuenta que la utilidad pública es evidente y está aprobada en esas mismas constancias, esta comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General aconseja a la Cámara sancionar el presente proyecto de ley para dejar normalizada una necesidad que hace al correcto funcionamiento del Aeropuerto Provincial Doctor Castello de esta ciudad de Viedma.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda tomó en consideración el dictamen que fuera despachado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por el que se expropia una fracción de tierra privada en el Aeropuerto "Governador Castello" de Viedma. Dada la información suministrada por la precitada comisión, y entendiendo correcto el artículo 2º a que se refiere el dictamen de comisión, es que la Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja a la Cámara la sanción del presente dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. DIGIUNI. — Solicito que se omita su lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura de los distintos artículos que componen el despacho.

En consideración el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración el artículo 2º. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: Observo que en la redacción de este artículo se dice que se destinará la superficie expropiada a la instalación de la radio baliza en el aeropuerto. Yo no conozco detalles, no conozco, digamos así, cómo se conforma esto en el aeropuerto, pero tengo idea de que debe haber varias radio balizas en el aeropuerto Gobernador Castello. En el caso de que fuera una sola, lógicamente estaría bien. Si me informan aquí que hay una sola, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Es para aclarar lo que parece que ya aclaró el señor diputado. La radio baliza es una sola en la emisora, con un sistema especial de onda corta radioeléctrica y por eso se denomina radio baliza. Las balizas de iluminación son otras marcan todo el contorno de la pista. La radio baliza no, porque es una radio direccional que es la estación que hay que instalar en el terreno que se ha expropiado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 4º es de forma, por lo que el presente despacho ha sido sancionado con fuerza de ley y será girado al Poder Ejecutivo.

X 5

EXENCION DE IMPUESTOS A LA RADIODIFUSION Y TELEVISION

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día número 53.

SR. DIAZ LOZANO. — Que se omita, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura del despacho. En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda tomó en consideración un proyecto de ley que fuera presentado por el señor diputado Gaitán, por el que exime de impuestos a los servicios de radio difusión y televisión en la provincia de Río Negro. El proyecto original eximía de toda clase de impuestos provinciales a las radios del territorio rionegrino. En el estudio realizado por la comisión

en cuyo nombre hablo quedó resuelto, por unanimidad de los presentes, que la eximición sería únicamente del pago de los impuestos de sellos y actividades lucrativas. Se tuvo en cuenta para ello el decreto ley 15.460, o sea la ley de radio difusión, que en su artículo 24 establece lo siguiente: "Los servicios de radiodifusión y televisión estarán exento de todo gravamen provincial o municipal creados o a crearse, cualquiera fuera su denominación, con las excepciones siguientes: a) contribución territorial. b) Tasa retributiva de alumbrado, barrido y limpieza, aguas corrientes y servicios sanitarios. c) Contribuciones de mejora". La comisión ha entendido que debía sacar de esas excepciones establecidas por el artículo 24 de la ley de radiodifusión lo que se refiere a contribuciones territoriales; y en efecto, por el artículo 1º del proyecto de ley que está a consideración, los exime de los impuestos de sellos y actividades lucrativas; y por el artículo 2º les condona el pago de los impuestos que las radios y televisiones de la provincia de Río Negro adeudaran desde el 1º de enero de 1958.

Esta medida favorece —por ahora— a cuatro o cinco radios instaladas en la provincia.

Por tales fundamentos y los dados por el autor del proyecto, es que la comisión ha dictaminado en forma favorable y por unanimidad, aconseja a esta Cámara la sanción tal como ha sido redactado el dictamen.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Yo desearía que quedara en claro al votarse este proyecto de ley, que la eximición del pago de estos impuestos a las broadcasting y a las plantas televisoras, tiene indudablemente una razón de ser, en la medida en que el Estado que condona, reciba en materia de espacio para difusión de la cultura y el arte, un servicio equivalente.

Es indudable que en la ley no se puso y tal vez no debiera ponerse de que la eximición exige como pago o retribución tal o cual espacio. Es una especificación que no cabría dentro de la ley. Pero debemos dejar aclarado o debe quedar constancia en las consideraciones que hacemos en esta Cámara: que la broadcasting están obligadas a destinar espacios sin cargo, que puedan utilizarse para la difusión de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones.

Esta eximición, creo que ha de obligar moralmente a las broadcastings, para que estos espacios los pongan al servicio de la cultura y el arte, particularmente de las manifestaciones artísticas, que en nuestra provincia, lamentablemente, no marcan un índice muy elevado.

Y ésto es importante y no hay que abundar en mayores detalles, señor presidente, para que se comprenda el gran significado que tienen las manifestaciones de naturaleza artística. El afinamiento de las condiciones espirituales de un pueblo son, en alguna medida, las grandes llaves reguladoras que permiten contener a veces los desmanes de los instintos y de las fuerzas atávicas, que el hombre dentro de sí mismo lleva muy a su pesar. Esto puede contribuir en una gran medida, así como lo hacen también las distintas regiones, a tonificar lo que se llama en materia de

estudios psicológicos-social, los fines sociales, morales y espirituales de un pueblo.

Espero que todas las broadcastings de la provincia, no se eximan ellas de cumplir con este nobilísimo deber de contribuir, en la medida de sus fuerzas, al mejoramiento de la cultura y de las manifestaciones artísticas en nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Era a los efectos de aclarar que, precisamente, en las concesiones a las radios privadas, se estipula en uno de los puntos, que debe prevalecer el aporte a la cultura en todos sus campos, a los efectos de que haya una expansión no sólo cultural, sino de las distintas manifestaciones que se realizan en el orden municipal o provincial.

Tengo entendido, además, que las distintas radios privadas de la provincia de Río Negro, están haciendo actos culturales sin el cobro de pesos correspondientes, como lo hacen con entidades particulares o particulares directamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 3º es de forma, por lo cual el presente despacho ha quedado sancionado y será girado al Poder Ejecutivo.

6

DECLARA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Y PALEONTOLOGICOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se da a lectura al Orden del Día número 54.

SR. IRIBARNE. — Que se omita su lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá su lectura.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Este proyecto de ley viene a llenar un claro en nuestra provincia porque estaba en deuda con una inquietud que

yo llamaría de carácter universal. El orden nacional también estaba en mora hasta el año 1912, pero la provincia de Buenos Aires, antes de la fecha indicada, ya había tomado sus medidas y su prevención para la conservación de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Pero el orden nacional proyectó esa inquietud e hizo la reserva y la previsión proyectándola a todo el ámbito nacional; y por la ley 9080 que sancionó en el año 1912, hizo las reservas de los yacimientos, las ruinas arqueológicas y paleontológicas de interés significativo.

En las postrimerías del año 1912 el gobierno de la Nación, sin gran demora, reglamentó la ley que había votado en setiembre del mismo año, con lo que quedó regularizada y protegida una riqueza, un acervo de carácter histórico que está íntimamente ligado a la tremenda inquietud que ha movido siempre a todas las civilizaciones, y que va a seguir teniéndola, para establecer cuál ha sido nuestro origen y de cuándo fue nuestro amanecer real en el mundo, y cómo se produjo el advenimiento de la vida en el mundo.

Posteriormente la provincia de Salta se hace presente también con su inquietud, y dentro de su territorialidad hizo las reservas en el mismo sentido con respecto a esos yacimientos; le sigue Tucumán, Santiago del Estero y ahora nuestra provincia de Río Negro.

Apartándonos un poco del eterno trajinar de nuestras vidas donde nos absorben las preocupaciones diarias, grandes o menudas, según el plano en que ellas se jueguen, advertimos que estas legislaciones, no dejan ningún resquicio para que la mano profana pueda destruir los indicios que nos permiten seguir la huella de nuestra civilización y de las civilizaciones milenarias que nos han precedido. Todo eso no abunda y concurre a consolidar una ambición universal que podría decirse que se ha traducido ya en una necesidad universal. Teniendo en cuenta el derrotero de Darwin, de Ameghino, del doctor Moreno y de tantos otros científicos que desde Cambridge hasta el Fritz Roy marcaron un camino de abnegación y desinterés en una labor que solamente les ofrecía premura económica, escasez de recursos y por que no decirlo, a veces también miseria, señor presidente. A pesar de ese medio tan poco promisor, sin recompensas económicas, hasta sin reconocimiento a la tremenda significación de valor científico, siguieron adelante y nos legaron lo que fue la verdadera base de la actual ciencia arqueológica y paleontológica.

Nosotros tuvimos en un comienzo algunas dudas con respecto a la facultad que teníamos de establecer, por ley también, esas reservas y determinar cómo, cuándo y quién iba a poner su mano sobre esos preciosos tesoros que son fieles testigos de lo que ha sido nuestra civilización. Pero recorriendo el origen de la ley nacional 9080 que he mencionado, y siguiendo el camino de la legislación de otras provincias y teniendo en cuenta también la titularidad irreversible e innegable que ha dado origen a la soberanía e independencia de nuestra provincia al constituirse como tal por delegación de la Nación, estamos en todo nuestro derecho de legislar también sobre la materia y establecer las previsiones necesarias para que los yacimientos que están dentro de nuestra provincia no puedan ser violados y, lo que es más, destruidos; por-

que nadie puede asegurar en este momento que en el rincón más modesto, en el menos imaginado, pueda despejarse la gran incógnita de esa tremenda inquietud universal a la que me he referido.

Por lo que antecede, creo haber justificado ante esta Cámara, primero, la importancia de la ley; segundo, la necesidad de la ley y tercero, la razón de sancionarla para incorporarnos así a un camino de elevada cultura universal en el que Río Negro también se hace presente, marcando su posición con respecto al acervo milenario del nacimiento de nuestro universo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. DIGIUNI. — Que se omita, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura de los distintos artículos que componen este despacho. En consideración el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Yo he consultado posteriormente algunas leyes y he visto que en Salta y en la provincia de Buenos Aires han agregado a lo que es arqueología y paleontología lo que trata de la ciencia de la antropología. Pongo a consideración de la Cámara sino deberíamos también nosotros incluir el estudio de las ciencias de la antropología.

Aunque la paleontología se refiere a todos los seres orgánicos, entiendo que el hombre no puede confundirse con ellos; y tanto es así que existe una ciencia especial dedicada a estudiar el origen y el destino del hombre, que es la antropología. Entonces podríamos agregar a continuación de donde dice "arqueológicos y paleontológicos", y "antropológicos" con lo que incluiríamos también en esta reserva a la especie humana.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Diguini.

SR. DIGIUNI. — Era para ratificar lo manifestado por el señor diputado Sa Pereyra; me parece muy bien.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la Comisión de Asuntos Constitucionales el agregado propuesto?

SR. SA PEREYRA. — La comisión acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto por el señor diputado Sa Pereyra y aceptado por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

— Al ponerse en consideración el artículo 3º, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Goszález.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar que, como en el artículo 1º, se agregue en el artículo 3º la palabra antropológicos después de paleontológicos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la Comisión de Asuntos Constitucionales el agregado propuesto?

SR. SA PEREYRA. — Por las mismas razones anteriores, acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con el agregado propuesto y aceptado por la comisión, se va a votar el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 4º y 5º inclusive.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 6º es de forma, por lo cual ha quedado sancionado con fuerza de ley el presente despacho y será girado al Poder Ejecutivo.

7

CREACION CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde tratar el Orden del Día número 55. Por secretaría se dará lectura al despacho.

SR. SICCARDI. — Que se omita, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura del despacho.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — He pedido la palabra, señor presidente, para informar en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, el despacho del proyecto de ley por el que se crea el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.

Es probable que esta ley —aún en el supuesto caso que con el andar del tiempo muestre imperfecciones que ahora han sido imprevisibles, o han escapado a nuestro conocimiento— cubra una necesidad que se hacía ya impostergable.

Casi todas las provincias, desde hace ya bastante tiempo, han ordenado el funcionamiento de estas profesiones, que tienen una gran significación en el desarrollo de todos los pueblos.

En materia de un tecnicismo que está íntimamente ligado al desarrollo industrial y a las ciencias en casi todas sus manifestaciones.

Por lo que antecede, hemos tratado que la ley contenga lo sustancial en lo que se refiere a los lineamien-

tos generales de las profesiones que aquí se enumeran.

Pero también hemos tenido especial cuidado de evitar que puedan abrirse puertas al exceso de celo, que nos hubiera conducido, o pudiera conducirnos, por conducto de la que ley que nosotros votamos, a extremos que puedan configurar, en su aplicación, alguna injusticia para otras ramas que no están específicamente previstas.

También hemos tenido especial cuidado que la reglamentación de la ley no pueda tampoco, sin desvirtuarla, crear preferencias que signifiquen limitación al libre ejercicio de la profesión, que es un derecho inalienable. A eso también, señor presidente, lo hemos tenido en cuenta muy preferentemente, y creemos que la ley no ha dejado puertas abiertas en ese sentido. En esta provincia, con respecto al ejercicio de la profesión particularmente de la ingeniería y también de la arquitectura, en su historial tiene episodios muy lamentables, y esos episodios lamentables han podido producirse y han seguido repitiéndose por mucho tiempo precisamente por falta de esta ley. Voy a referirme específicamente a un problema que todos los señores legisladores conocen muy bien, porque es un problema que nos apasiona y nos seguirá apasionando mientras no veamos que está en camino una solución integral. Todos conocen que el problema de la tierra pública exige la intervención de profesionales de la ingeniería, o una de sus secuelas, la agrimensura. Cuando llegamos nosotros a esta provincia, allá por la postrimeria del año 1938, encontramos a muchos señores que calzaban breeches, botas y camisa de campaña, tenían un viejo teodolito, digamos un viejo Trhautong, por ejemplo, de treinta minutos, que es como decir hoy un Ford T de otra época, y a los que todos los llamaban ingeniero, y medían campos. Pero cuál no sería nuestra sorpresa al comprobar que donde se decía que se había hecho una mensura y se habían colocado estacas y midiéndose ángulos, técnicamente, señor presidente, no había nada. ¿Qué estaba ocurriendo? Hombres audaces, sin moralidad y sin ética habían visto el gran filón. Cómo podía el pobre poblador de entonces, y me atrevo a decir también el de ahora, determinar si esa mensura había sido realizada o no, si ese señor medía o no los ángulos, si ese señor trazaba o no líneas? Tenían que aceptarlo así, ya que no había ningún organismo, ni en la Dirección de Tierras de entonces, que interviniera para contener esa estafa que se hacía por conducto del ordenamiento de la tierra pública.

Voy a citar una anécdota, que es ilustrativa y curiosa, para que vean con qué desaprensión y hasta qué límites se habían llevado eso en perjuicio del poblador de la tierra fiscal. Estábamos midiendo un campo en Fitalancao, y aclaro que al decir: "estábamos midiendo el campo", no voy a cometer yo la irreverencia para los profesionales de titularme ingeniero ni haber permitido entonces se me titulara ingeniero; era un modesto operador, un hombre que sabía leer ángulos y sabía medir, nada más. Lo había aprendido en base a los conocimientos que tenía, que es la trayectoria de los operadores de campos que tienen los ingenieros como ayudantes.

Por eso digo, para que se interprete, por qué digo estábamos. Estaba con un profesional pariente, amigo y socio, que era con quien trabajaba y quien téc-

nicamente avalaba lo que estábamos haciendo en el campo. Y el poblador de esas tierras de Fitalancao, de esas benditas, olvidadas y postergadas tierras de Fitalancao, se asombraba de ver cómo trabajábamos, y no pudo permanecer en silencio y nos dijo: "Pero qué diferencia entre el trabajo de ustedes y el trabajo del señor que antes me midió el campo". Porque les adelanto que el campo ya había sido medido y amojonado. Pero no había tal mensura, se había hecho la parodia de la mensura, colocando la banderita blanca y roja, los jalones, unas estaquitas muy prolijas y muy bien puestas. Pero donde decía 30 grados, 45 minutos, 60 segundos, podía haber 80 grados, 90 grados o 120 grados; era cualquier cosa. Entonces le preguntamos: "¿Pero cómo medía el profesional que nos precedió en la realización de este trabajo?" Y nos dijo: "Sí, yo veo que ustedes, para pasar al otro lado del cerro, hace una hora que están calculando cómo pasar y no pueden. El pasó muy rápido porque tenía un aparato que veía a través del cerro". (Risas) Nos quedamos asombrados, señor presidente, y empezamos a pensar dónde podíamos encargar un aparato igual para no tener el problema del encadenamiento de la triangulación que a veces, en la cordillera, por la sinuosidad del terreno, provoca verdaderos jeroglíficos. He traído esto a colación porque está relacionado a algo que ahora, en alguna medida, se ha contenido con el registro que se estableció posteriormente en la Dirección de Geodesia, o sea en la Dirección de Catastro. Con la creación de este consejo va a ser prácticamente imposible que se vuelvan a repetir esos vergonzosos hechos en perjuicio del poblador que es, en última instancia, tratándose de la tierra pública, el carro con buenos ejes que aguanta cualquier cosa. Eso en lo que respecta al trabajo de la ingeniería y de la agrimensura.

En lo que respecta a arquitectura Río Negro también tiene su anecdotario, señor presidente, pero no voy a cansar a la Cámara con problemas de imperfecciones, de audacias, de sustituciones y usurpaciones de título que no vienen ahora al caso; pero sí lo destaco para que se comprenda que estas leyes son necesarias en la medida en que consideremos útiles las profesiones que protegen.

No voy a cometer la irreverencia de hacer el análisis de la ley. Todos los señores diputados, quien más, quien menos, se han interesado por el problema han tenido el anteproyecto en sus casas y creo que conocen en detalle el desarrollo del mismo. Solo basta decir que la demora en poner este proyecto a consideración de la Cámara se ha debido precisamente a la preocupación que teníamos en un comienzo y que la fuimos despejando a medida que avanzábamos en el estudio de la ley. Hemos dejado fuera de ella muchos artículos que estaban en el proyecto original porque entendíamos que podían abrir la puerta a alguna arbitrariedad, y no queríamos ser nosotros los responsables de consolidarla por conducto de la ley. Si más adelante algunas de esas necesidades —que por esa precaución nosotros dejamos afuera— hacen indispensable la corrección o la inclusión, otros legisladores vendrán después, tal vez con más elementos de juicio, para incorporar lo que ahora nosotros hemos resuelto no incorporar a la ley por no considerarlo conveniente y oportuno.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: El extenso informe del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General me exime en parte de argumentar los motivos o los fundamentos de este proyecto de ley que ha tenido despacho favorable de la citada comisión.

El nuevo organismo a crearse sería complementario de los ya creados en la Ley de Obras Públicas de la provincia, ya que se hace necesario e impostergable para el desarrollo creciente de las tareas técnicas en la provincia de Río Negro.

Como asimismo lo establecido en el artículo 74 de la ley 285 que fija un representante del Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura en el Consejo de Obras Públicas.

Desde hace ya varios años los profesionales de las distintas ramas del consejo a crearse pugnaban por obtener el instrumento legal necesario para la constitución del consejo que en este momento está a consideración. Es incuestionable la importancia que reviste la formación de este organismo que regula el ejercicio de las profesiones dentro del ámbito e incumbencia que determina el respectivo título universitario, asegurando ellos garantías para el desenvolvimiento de su actividad.

La Constitución nacional en el artículo 14 especifica que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos y enumerándolos en una parte dice: "de asociarse con fines útiles". Asimismo en nuestra Constitución provincial también en el artículo 14 reconoce que queda garantizada la "libertad de asociación para fines lícitos". Vale decir, que el nacimiento y la muerte de estas personas jurídicas o los consejos a crearse depende en parte del poder legislativo. Varias inquietudes llegadas de distintos profesionales de la provincia han hecho que presentara este proyecto de ley que está en consideración. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Solicito que se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

En consideración el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado Salinas.

SR. SALINAS. — Considero, señor presidente que debe agregarse en el artículo 1º en la siguiente forma: el ejercicio de la profesión de ingeniero "civil" que ha sido omitido.

SR. SA PEREYRA. — Si me permite, eso se había visto en comisión y no se incluyó en el artículo 1º porque se refiere a la ingeniería en general, no a la civil que es una parte de la ingeniería general. Ese problema lo va a encontrar obviado en el artículo 5º

dice la palabra ingeniero deberá ir acompañado de su calificación, civil, mecánico, etcétera.

SR. SALINAS. — Ese es un concepto distinto, señor diputado.

En principio, había estado de acuerdo con el señor diputado preopinante en ese sentido, pero el artículo 3º simplemente habla de mención, en cambio, acá se definen tres profesiones que son: arquitectura, agrimensura e ingeniería.

SR. SA PEREYRA. — Bueno, la ingeniería, señor diputado, comprende la civil y la no civil.

SR. SALINAS. — No, señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor diputado.

SR. SALINAS. — Hay ingenieros agrónomos.

SR. SA PEREYRA. — Los agrónomos no. Acá bien dice arquitectura, ingeniería.

SR. GONZALEZ. — A las distintas especialidades de la ingeniería.

SR. SALINAS. — ¿A qué ingeniería, señor diputado? Hay mecánicos, técnicos, electrotécnicos, hay agrónomos.

SR. GONZALEZ. — Ingenieros navales también, señor diputado.

SR. SALINAS. — También hoy ingenieros navales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — ¿Me permite, señor presidente?

Este problema se conversó en comisión y se estuvo discutiendo; yo tengo idea de que se había aceptado lo propuesto, lo manifestado por el señor diputado Salinas de aquello de centralizar o de determinar cuáles eran las ramas de la ingeniería que era aplicable esta ley. Existen además de la ingeniería civil otra serie de especialidades de la ingeniería que no están comprendidas dentro de las disposiciones de esta ley.

Por esa razón estimo que es correcto lo formulado por el señor diputado.

SR. ROBLEDO. — Yo también había tenido la misma preocupación, porque el artículo 3º dice: "Para ejercer las profesiones de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura mencionados es el artículo 1º se requiere, etc". Y por eso preguntaría si no van incluidos los ingenieros en minería o los ingenieros agrónomos? Si estos estarían comprendido dentro de la enumeración de esta ley.

SR. SA PEREYRA. — Ingenieros en minería no hay...

SR. GAITAN. — Sí, son egresados de la Universidad de San Juan.

SR. SALINAS. — Sí hay ingenieros en minería, egresan de la Universidad de Cuyo, con residencia en San Juan.

SR. IZCO. — Solicitaría un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. SA PEREYRA. — No habría ningún problema en poner "ingeniería civil". Y aquí vendría aquello de que lo que abunda no daña. Tiene razón, podría prestarse a equívocos de que hay ingenieros agrónomos y también son ingenieros. Entonces el ingeniero agrónomo no entra dentro de la rama de ingeniería civil, aunque por ejemplo el ingeniero electro mecánico y el ingeniero electro técnico, que tampoco son ingenieros, pero hacen la carrera dentro de la ingeniería civil; es decir son distintas gradaciones y distintas especialidades dentro de ingeniería civil.

A mi me parece correcto y adecuado agregarle ingeniero civil si la comisión lo acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿La comisión acepta el agregado propuesto?

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Entiendo que debiera quedar tal cual está redactado el artículo 1º. "El Consejo Profesional de Ingeniería". La reglamentación de la ley enumeraría o detallaría algunas especialidades que no correspondan al consejo que se crea por esta ley. Entiendo que el ingeniero civil, el ingeniero mecánico, el ingeniero naval, deben estar dentro de este consejo profesional y si le colocamos ingeniero civil de hecho los dejaría afuera de este consejo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: Yo manifestaba que era correcto lo propuesto por el señor diputado Salinas, pero veía que se estaba refiriendo al artículo 3º. Bueno, aquí hay una copia del despacho que tiene dos artículos primeros y dos artículos segundo; recién he advertido este detalle de que hay un error en el despacho.

SR. GONZALEZ. — ¿Me permite, señor diputado? Lo que sucede es que hay un artículo 1º de la ley y un artículo 1º del título primero...

SR. BASSE. — Lo cual significa que está mal.

SR. GAITAN. — No puede ser, señor diputado, porque el título III empieza en el artículo 18º.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Es para solicitar un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 45 horas.

9

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Consultada la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, acepta la supresión del artículo 1º como primera medida. También acepta...

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Señor presidente: Estamos en el tratamiento del artículo 1º.

SR. GAITAN. — ¿De cuál artículo 1º?

SR. SA PEREYRA. — Para el artículo 1º, señor presidente, se acepta agregar, después de donde dice profesional de ingeniería, la palabra civil, con lo que se evitaría cualquier confusión con respecto a las otras ingenierías, como el caso de la ingeniería agronómica, que en otras partes ya son motivo de otros consejos profesionales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto y aceptado por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. En consideración el artículo 2º. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: En mi carácter de presidente de la comisión he consultado sobre la supresión del artículo 2º. La comisión está de acuerdo en que ese artículo se suprima.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la supresión propuesta y aceptada por la comisión del artículo 2º.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: ¿No corresponde rechazar el artículo y después votarlo?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia va a poner a votación la supresión directamente. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º queda suprimido del despacho. En consideración el artículo 1º del título I. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Pasaría entonces a ser el artículo 2º, al suprimirse el artículo 2º.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Salinas.

SR. SALINAS. — Señor presidente: Entiendo perfectamente la intención del señor diputado Sa Pereyra. Lo que ocurre es que aquí estamos votando dos artículos primero. Hay una confusión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: La comisión ha resuelto que el artículo 1º del título I pase a ser artículo 2º de la ley; que el artículo 2º del mismo título pase a ser artículo 3º de la ley y así sucesivamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Eso no había sido aclarado a presidencia, señor diputado. Se va a votar el artículo 1º del título I como artículo 2º de la ley. ¿Correcto?

SR. GAITAN. — Exactamente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Debido a la modificación que ha tenido el dictamen de comisión en el artículo 1º del proyecto de ley, este artículo, que pasaría a ser 2º, debiera ser modificado, ya que se crea el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, etcétera, etcétera, no puede decir el ejercicio de las profesiones de ingeniería en todas sus especialidades.

SR. SA PEREYRA. — Dentro de la ingeniería civil. Las especialidades se entienden dentro de la ingeniería civil, porque tiene varias.

SR. GONZALEZ. — Yo quería que se me aclarara, por parte de la comisión, qué entiende por especialidades de la ingeniería.

SR. SA PEREYRA. — Una de las especialidades de la ingeniería es la ingeniería mecánica, es una de ellas. Es decir ingenieros hidroeléctricos, tienen el ingeniero electromecánico, ingeniero mecánico, el electromecánico que es el que se refiere a la electrónica, el ingeniero mecánico el que se refiere exclusivamente al desarrollo de la mecánica dentro de la ingeniería. Esas son las especialidades que en este momento recuerdo y esas dos nada más justificaría hablar en plural: especialidades.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º que pasa a ser 3º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración el artículo 3º que pasaría a ser 4º. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: A los efectos de no ir modificando los artículos de acuerdo al dictamen de comisión, pediría que se autorice a presidencia a hacer las modificaciones de los artículos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se harán las modificaciones pertinentes, señor diputado.

En consideración el artículo 4º. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: El artículo 3º en la numeración que tiene el despacho, ¿ha sido aprobado?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 3º en la numeración que tiene el despacho pasaría a ser 4º y es el que está en consideración en este momento. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — En la mención del artículo 1º. Creo que queda modificado o debe modificarse para adaptarlo a la nueva numeración.

SR. SA PEREYRA. — Es decir, artículo 2º.

SR. GAITAN. — Exactamente.

SR. GONZALEZ. — La modificación sería donde dice "mencionado en el artículo 1º" debe decir "mencionado en el artículo 2º".

SR. ROBLEDO. — ¿A qué artículo se refiere?

SR. IZCO. — Al verdadero.

SR. ROBLEDO. — Acá tengo a mi vista que hay un artículo 1º de un artículo 1º.

SR. SICCARDI. — Se modificó.

SR. ROBLEDO. — No se ha corregido en ningún momento.

SR. GAITAN. — Se refiere al ahora artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con las modificaciones propuestas y aceptadas, se va a votar el artículo 4º. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Es a los efectos de aclarar de que el mencionado en el artículo

1º, cuando dice artículo 3º del despacho, se refiere al artículo 1º del dictamen de comisión. Vale decir que no habría que modificarlo o sea...

SR. ROBLEDO. — Por eso formuló la pregunta.

SR. GONZALEZ. — ...para ejercer las profesiones de ingenieros en todas sus especialidades arquitectura y agrimenura es por el consejo que se crea. El consejo que se crea está en el artículo 1º.

SR. GAITAN. — En el artículo 1º se crea el consejo, las profesiones se mencionan en lo que era el artículo 1º del título 1º que ahora viene a ser 2º.

Señor presidente: Para evitar esta confusión que se anuncien los artículos con la numeración original que tienen en el despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así los iba anunciando presidencia.

Se va a votar el artículo 3º en su forma primitiva y 4º actual del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Voy a pedir rectificación de votación, señor presidente, porque no he visto manifestaciones suficientes como para considerarlo aprobado. Creía que ponía a votación el artículo en la forma original, es decir, con la expresión de artículo 1º.

Y la comisión no sé si lo habrá aceptado o no.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con las modificaciones propuestas y aceptadas, que ya había anunciado presidencia anteriormente...

SR. ROBLEDO. — El artículo 3º dice: para ejercer las profesiones de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura mencionado en el artículo 1º, se requieren: y siguen los puntos a), b), y c). A mí me parece bien esto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Acepta la comisión?

SR. GAITAN. — Sí, señor presidente, la comisión acepta las modificaciones propuestas y voy a solicitar reconsideración de la votación.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a rectificar la votación formulada en el artículo 3º del despacho y 4º del proyecto final con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. En consideración el artículo 4º del despacho y modificado, que vendría a ser el artículo 5º.

SR. GAITAN. — Pido la palabra.

SR. GONZALEZ. — Si se rectifica se debe votar.

SR. GAITAN. — Debe votarse el artículo 3º...

SR. GONZALEZ. — También hay que hacer la reconsideración del artículo anterior.

SR. BASSE. — Fue una reconsideración de la Cámara lo que se votó.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia lo

ha anunciado como cuatro o cinco veces; es el artículo 3º del despacho y 4º en el nuevo ordenamiento de los artículos. Se va a votar si se aprueba el artículo 3º del despacho y 4º en el nuevo orden, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 4º que pasa a ser artículo 5º. El inciso b) se ha modificado y ha llegado a secretaría la modificación correspondiente al punto correspondiente. El artículo 2º también se ha modificado y puesto artículo 3º. Se va a votar si se aprueba con las correspondientes modificaciones el artículo 5º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 5º que pasa a ser 6º. Igualmente, por secretaría se ha adecuado el inciso a) del artículo 3º y se ha colocado artículo 4º. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 6º que pasa a ser 7º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración el artículo 7º que pasa a ser 8º. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — La redacción que establece en el párrafo segundo dice: "El Consejo Profesional controlará el cumplimiento estricto de esta norma, para cuyo fin queda especialmente autorizado a recabar informes y colaboración a las reparticiones del Estado, de las municipalidades que intervengan en la inscripción..." Allí debe faltar algo, debe faltar una palabra. "y" de las municipalidades.

SR. SA PEREYRA. — "y" de las municipalidades.

SR. ROBLEDO. — Puede ser "o" de las municipalidades.

SR. GONZALEZ. — También es correcto decir "o" de las municipalidades.

SR. SA PEREYRA. — Del Estado "y" de las municipalidades.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Cómo quedaría redactado, señor diputado?

Señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales...

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: La comisión acepta el agregado propuesto: "y de las municipalidades".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con el agregado propuesto y aceptado por la comisión se va a votar el

artículo 8º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 8º que pasa a ser 9º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración el artículo 9º que pasaría a ser 10. Por secretaría se ha adecuado su parte final: después de artículo se ha puesto 4º en vez de 3º. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Bueno, yo he firmado este despacho pero tengo en mi carpeta el borrador con el que he trabajado y me he opuesto a este artículo en esa oportunidad. Aquí se establece que cualquier empresa, para explotar concesiones en el orden provincial o tener adjudicaciones de cualquier clase, que la importancia técnica y el monto requieran el ejercicio de las profesiones que estamos tratando, debe tener como director técnico a un profesional que reúna las condiciones establecidas en lo que era el artículo 3º. Entre esas condiciones como director técnico está la de encontrarse inscripto en el registro a cargo del consejo profesional que se crea por la presente ley, es decir estar asociado al Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la provincia de Río Negro. Creo que ésta es una norma que viene a limitar un poco —o bastante— la facultad que tienen las empresas de designar o de tener como directores técnicos de las obras que contraten a los profesionales de su confianza o a los que permanentemente tengan en la empresa, sin que yo entienda que sea necesario que deban tener un profesional de los asociados en el consejo de profesionales de la provincia.

Cuando hacíamos esta ley, yo no tuve la intención de fabricar trabajo para los profesionales en la provincia, sino asegurar que el desempeño de las funciones se hiciera en forma correcta. No veo cuál es la razón para que una empresa no pueda tener un profesional que resida en otra parte dirigiendo —aunque no sea residente en la provincia de Río Negro— una obra que accidentalmente debe realizarse en el territorio de la provincia.

Estas razones hacen que solicite expresamente a la comisión la modificación o supresión lisa y llana de este artículo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: En la comisión se habló de este problema y yo entendía que había quedado aclarado; pero por lo visto, no ha sido así. Entonces trataremos de ver si coincidimos haciendo algunas aclaraciones.

La ley, al hablar de encontrarse inscripto en el registro oficial en ningún momento dice que tendrá la obligación de asociarse al consejo. Entiende la ley que el registro es al solo efecto de llevar el control de los profesionales que actúen dentro del ámbito provincial para que reúnan las condiciones que la ley establezca.

Eso no implica obligatoriedad de asociarse, prime-

ro. Vamos a lo otro. El domicilio legal no tiene que ser necesariamente en la provincia, puede ser en el lugar de residencia del profesional o en el lugar donde la sede social de la empresa está constituida. De manera que, no veo que haya ni limitación ni imposición de asociarse ni imposición de un domicilio especial. Es lo que yo quería aclarar.

SR. GAITAN. — El problema, señor presidente, es el siguiente. Yo no creo que sea así, como lo manifiesta el señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — ¿Y dónde surge la obligatoriedad que usted menciona?

SR. GAITAN. — Yo le voy a explicar, señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — Muy bien, con mucho gusto, señor diputado.

SR. GAITAN. — En el capítulo de creación y constitución del consejo se establece que estará constituido por seis miembros que son elegidos por el voto secreto y obligatorio de los profesionales inscriptos en los registros del consejo. Quiere decir que, prácticamente no sé si la palabra exacta es que son asociados, pero debe entenderse así, en la medida en que participen en el gobierno del consejo. Además el artículo 9º establece que para tener alguna adjudicación debe tener como director técnico al profesional que reúna las condiciones del artículo 3º. Quiere decir que el requisito previo para que se le adjudique una obra al haber logrado el concurso o tener contratado como director técnico a un profesional de los asociados que estén registrados en el consejo profesional de la provincia. Ese es el motivo, señor diputado, por el cual yo creo que estamos creando una valla que por lo menos no está en mi intención sancionar.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Las licitaciones de obras públicas deben mencionar qué técnico es el que va a estar al frente o a cargo de la obra. Es decir, cuál es el profesional que va a garantizar la dirección técnica de la obra. En la ley de obras públicas y lo va a encontrar así, señor diputado. Nosotros no vamos más allá.

SR. GAITAN. — Pero señor diputado, la ley de obras públicas establece que usted tiene obligación de decir qué director técnico va a tener la obra, si va a ser dirigida por el maestro de obras o el ingeniero fulano de tal, según la importancia o el tipo de obra.

Pero lo que aquí le establecemos es que además de tener el título que corresponde a la obra que debe ejecutar, debe estar inscripto en el registro de profesionales de la provincia.

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor diputado, y en el Consejo General de Ingenieros de Buenos Aires y en Catastro Nacional y en el Ministerio de Obras Públicas los profesionales tiene que estar inscriptos. Es una medida de orden para poder tener un control mínimo sobre las calidades que debe reunir un profesional. Pero de ninguna manera dice que debe ser asociado a la Asociación General de Ingenieros. Y nosotros acá tampoco lo decimos, y esa interpretación de que porque votan los que están registrados, podría aclararse que éstos no tienen necesariamente que ser socios.

Al que viene de afuera no le interesa votar.

SR. GAITAN. — Señor diputado, no solamente

tiene la obligación de votar, sino de hacer aportes, de pagar cuotas, de pagar la inscripción.

SR. SA PEREYRA. — Pero no debe entenderse del registro como obligatoriedad de asociarse. Eso debe quedar bien claro, señor diputado.

SR. GAITAN. — La ley aquí lo dice.

SR. SA PEREYRA. — El registro es un control. Los profesionales que están registrados en Catastro no tienen ninguna obligación de asociarse a ninguna parte. Es simplemente para saber que ese profesional tiene título de idoneidad y que ha procedido correctamente dentro de la ética profesional y poderlo excluir del registro, para no autorizarlo más, en el caso de que no cumpla con las condiciones. ¿Qué es lo que pasa en la obra pública si un ingeniero aparece condenado por una falta dentro del registro? Ese ingeniero no puede aparecer más como director técnico de una obra. Queda excluido de las direcciones de las obras públicas. Y nosotros acá tenemos la misma técnica por conducto de este registro.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Era para aclarar que al director técnico se le exige solamente tener el título, encontrarse inscripto únicamente en el Consejo; el domicilio legal no es necesario que sea dentro de la provincia de Río Negro, y no estar suspendido en el ejercicio de su profesión. Vale decir, que lo que dice el señor diputado Gaitán no cuenta para el director técnico.

SR. GAITAN. — Si lo obliga a elegir autoridades al consejo, yo pregunto qué hace.

SR. GONZALEZ. — No lo obliga al director técnico.

SR. GAITAN. — Pero si lo obliga a elegir a las autoridades del consejo...

SR. SA PEREYRA. — No lo obliga.

SR. GAITAN. — Pero si además el voto es obligatorio...

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. SA PEREYRA. — Pero es que no puede obligar, por ejemplo, a un profesor que vive en el Chaco. No es socio y no pueden obligarlo a elegir.

SR. GAITAN. — Pero si se lo está diciendo el artículo 13.

SR. GONZALEZ. — El artículo 3º no lo dice.

SR. IZCO. — El artículo 13 y no el 30.

SR. GAITAN. — Entonces usted, señor diputado Sa Pereyra, lo dice...

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. GONZALEZ. — El artículo 3º no dice que...

SR. IZCO. — ¡No es el 3º, es el 13º, señor diputado!

SR. GAITAN. — Sí, es el 13.

SR. GONZALEZ. — Pero para el director técnico las condiciones que debe tener es el requisito exigido en el artículo 3º.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. IZCO. — Todos los inscriptos tienen obligación de votar.

SR. GONZALEZ. — Pero al no decir artículo 3º ó 13, vale decir que se limita únicamente al artículo 3º.

SR. SA PEREYRA. — Pero puede ocurrir que esa sugestión puede dar lugar a que se use el artículo 13 para coaccionar, ya que discutido el artículo por los asociados, puede llegar el momento a decir que...

SR. IZCO. — Pero ustedes dicen que no, pero resulta que sí.

SR. GONZALEZ. — Pero resulta que el 13 se modificó.

SR. SA PEREYRA. — Eso depende, señor diputado Izco, de la aplicación.

Ya que por ejemplo, el registro es para los asociados, y en el artículo 13 se puede obviar, pero el artículo que estamos cuestionando es correcto.

SR. GONZALEZ. — Sí, porque se modificó, le repito. Y cuando lleguemos al artículo 13 se tratará.

SR. IZCO. — Entonces tenemos razón nosotros.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 10. Los señores diputados...

Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Yo voy a votar, señor presidente, este artículo, en la medida que en el artículo 13 modifiquemos la forma en que manifestaba el señor diputado Sa Pereyra, presidente de la comisión.

SR. SA PEREYRA. — Yo sí acepto, ahora en lo que respecta a la comisión, no sé.

SR. GAITAN. — Además no lo hemos tratado.

SR. SA PEREYRA. — Creo que la comisión lo aceptará. (Risas).

SR. GONZALEZ. — Cuando llegue su turno se tratará.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

SR. SA PEREYRA. — Pero si total todas las cosas tienen arreglo, no se preocupe, todas, menos la muerte. (Risas).

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 10º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 11 que pasaría a ser 12. Se va a votar...

Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: Yo le rogaría al señor presidente de la comisión que me explicara cuál es el sentido del artículo este, porque honestamente no he captado cuál es el sentido del mismo en el momento que lo estábamos discutiendo.

SR. ROBLEDO. — Si me permite, le diré que el artículo, a primera vista, parece que se refiere a la evidente compatibilidad que existiría para aquellos funcionarios con título habilitante, que a su vez son ingenieros o profesionales comprendidos dentro de esta ley; o sea que lo prescripto en el artículo 11 no

valdría en este caso para los profesionales con título habilitante que estén en la docencia.

SR. GAITAN. — Es decir que en los casos en que para el cargo docente haga falta el título de ingeniero, no hará falta para ejercer la cátedra estar inscripto en el consejo profesional y todos los demás requisitos.

SR. ROBLEDO. — Siempre y cuando sea un título habilitante.

SR. GAITAN. — Exactamente. Ese es el sentido, señor presidente ¿no?

SR. SA PEREYRA. — Yo creo que es claro. Hay una incompatibilidad manifiesta y que la propia ley de obras públicas la establece. Todo empleado o profesional que esté en una repartición no puede ni directa ni indirectamente asesorar ni intervenir en ninguno de los trabajos que sean motivo de las liquidaciones de su repartición, como tampoco puede en forma particular...

SR. GAITAN. — Pero no es ese, señor diputado, es el siguiente.

SR. SA PEREYRA. — Bueno, el sentido es ese, el que le ha dado el señor diputado Robledo.

SR. GONZALEZ. — La observación del señor diputado Gaitán es correcta.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 12. ¿Había solicitado la palabra, señor diputado Gaitán?

10

CUARTO INTERMEDIO

SR. GAITAN. — Sí, señor presidente. Solicito un brevisimo cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 19 y 27 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Solicito que por secretaría se le dé lectura al artículo propuesto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — A secretaría no ha llegado ningún artículo, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Voy a proponer que el artículo 11 de la vieja numeración, quede redactado en la siguiente forma: "Para el ejercicio de la docencia en cuanto se refiere a los títulos habilitantes, los profesionales quedan excluidos del cumplimiento de la presente ley".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Creo que escuetamente quedaría mejor e incluso también más comprensible decir: "Para el ejercicio de la docencia los profesionales quedan excluidos de la prohibición de las leyes de la materia".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Propongo la siguiente modificación para el artículo 11 del despacho o sea el original: "Para el ejercicio de la docencia en cuanto se refiere a los títulos habilitantes quedan excluidos de las disposiciones de esta ley".

Queda excluido, el cumplimiento, porque lo que queda excluido no es el profesional, sino es el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

SR. IZCO. — Los que quedan excluidos son los profesionales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a las modificaciones introducidas en el artículo 11 del despacho y 12 de la ley.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — "Los profesionales para el ejercicio de la docencia quedan excluidos de las previsiones de la presente ley".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión?

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente, la comisión acepta.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar el artículo 12 en la forma propuesta y aceptada por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

Corresponde el título segundo, artículo 12 del despacho que pasaría a ser 13. En consideración. Se va a votar. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — En el proyecto que presenté a esta Cámara cuyo dictamen estamos tratando decía que de entre los seis miembros titulares debían designarse el presidente y el secretario. Solicitaría al señor presidente de la comisión, si entiendo que al no mencionarlos, igual quedarían incluidos en la totalidad como estaba el proyecto original.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Sí, la comisión suprimió el párrafo del artículo 14 en el que decía que sería compuesto por un presidente, un secretario, ya que en el articulado de la ley en otras partes decía otra cosa, y había una serie de cargos que estaban desigualmente distribuidos, según del artículo que se trataba, y entonces lisa y llanamente la comisión resolvió que por la vía de la carta orgánica el consejo dispusiera cuáles son los cargos que deben regirse dentro del consejo; es decir, si es presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, etcétera, etcétera; o simplemente presidente, secretario y tesorero, y que la carta orgánica o el estatuto que se dé, determine cuáles serán los cargos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Perfectamente, entonces quiere decir que eso quedará superado por la carta orgánica.

SR. SA PEREYRA. — Está en la ley.

SR. GONZALEZ. — De acuerdo, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar

el artículo 13. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. En consideración el artículo 13, que pasaría a ser 14. Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Noto aquí una omisión en la redacción. Dice el artículo: "La elección de los miembros titulares del Consejo e igual número de suplentes se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales inscriptos en los registros del Consejo mantendrá actualizados". Debe decir: "que mantendrá".

SR. SA PEREYRA. — Sí, esa inclusión es indudable, y esa es la corrección que habíamos prometido aceptar, en lo que respecta a los inscriptos "obligatorio de los profesionales asociados que estén inscriptos en los registros del consejo que mantendrá actualizados". Se hace saber que es para los asociados y no a los inscriptos.

SR. GONZALEZ. — Quiere decir que queda excluido el director técnico.

SR. GAITAN. — Entonces reemplazar inscriptos por asociados.

SR. SA PEREYRA. — Podría quedar asociado e inscripto.

SR. GONZALEZ. — De esa manera, entonces el director técnico tiene la obligación de votar.

SR. SA PEREYRA. — No, puede decir que son asociados y que tienen que estar inscriptos, pero podría obviarse también porque si la obligatoriedad la da aquí el registro, entonces podríamos suprimir y poner obligatoriedad de los profesionales asociados.

SR. GONZALEZ. — ¿Universitarios asociados?

SR. SA PEREYRA. — ¡Cómo universitarios! Tiene que ser del profesional asociado.

SR. GONZALEZ. — Sí, perfecto.

SR. SA PEREYRA. — Y en vez "del consejo", "al consejo".

Entonces quedaría así: "La elección de los miembros titulares del consejo e igual número de suplentes se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales asociados al consejo".

SR. DIGIUNI. — Pero entonces no va a haber control, no va a haber inscripción. El registro no los va a tener a todos inscriptos.

SR. SA PEREYRA. — Ya se establece que es obligatorio por otro artículo, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Baratta.

SR. BARATTA. — Señor presidente: Yo desearía que la comisión me explicara cuál es el sentido de que el voto sea obligatorio, porque considero que para los profesionales, dada la dilatada extensión de nuestra provincia, va a ser problemático obligarlos a concurrir a una reunión en donde deben elegir a los miembros del consejo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: La obligatoriedad tiene el mismo sentido que tiene la obligatoriedad de todas las leyes de los países donde el ciudadano está obligado a concurrir a la elección de las

autoridades. El que esté lejos o cerca o la forma en que se va a realizar el voto será motivo de la reglamentación que el consejo haga. Eso no lo puede prever la ley.

SR. ROBLEDO. — Si me permite, en caso de ausencia del titular será automáticamente reemplazado por su suplente inmediato.

SR. MOLLO. — Por otra parte, el voto puede mandarse por carta.

SR. GONZALEZ. — La carta orgánica puede decir que es por nota o por cédula.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura en la forma en que ha quedado redactado el artículo 14.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 14. La elección de los miembros titulares del consejo e igual número de suplentes se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales asociados al consejo. Se elegirán dos miembros titulares y dos suplentes por cada uno de los departamentos, etcétera, etcétera.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Es para sugerir al presidente de la comisión la anulación de la última parte del párrafo, donde repite la expresión "del consejo". Que se suprima "del consejo".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión la supresión propuesta por el señor diputado Digiuni?

SR. SA PEREYRA. — ¿Sacar "al" y poner "del consejo"?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Eliminar las palabras "del consejo".

SR. GAITAN. — Que se lea por secretaría.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se volverá a dar lectura en la forma que ha sido propuesta por la comisión.

— Se lee nuevamente.

SR. SA PEREYRA. — Yo creo que no es redundancia, y no deja lugar a ninguna duda. También podría interpretarse que profesionales asociados se sobreentiende que es al consejo. La ley no va a hablar de otra cosa pero en estos casos, para evitar cualquier detenimiento al leer, es más preciso decir asociados al consejo o del consejo. Es más terminante.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 14 con las modificaciones que fueran leídas por secretaría y aceptadas por la comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Perdón, señor presidente, pero me surge una duda en esto.

Lo que se crea es el Consejo Profesional; no podríamos para clarificar esto decir "la comisión directiva del Consejo estará integrada por...", y evitamos esa repetición del consejo que es el cuerpo y el consejo que es la comisión directiva, y ponemos la comisión directiva del consejo. Es una cosa distinta.

SR. SA PEREYRA. — Es lo mismo.

SR. MOLLO. — No es lo mismo.

SR. GAITAN. — ¡No traiga por favor, un nuevo elemento de confusión, porque si no nos vamos a enredar más!

SR. MOLLO. — El consejo es el cuerpo, ahora,

los seis miembros que se elijen es la comisión directiva de ese consejo.

SR. SA PEREYRA. — Bueno, pero los miembros titulares no son el consejo, son miembros titulares.

SR. MOLLO. — No, no, por eso la comisión directiva está integrada por titulares y suplentes; pero es la comisión directiva del consejo. Eso clarifica el planteo. Por supuesto, habría que revocar la decisión en la votación del artículo anterior, porque ahí es donde debiera decirse: "La comisión directiva del consejo que se crea por la presente ley, estará constituida por seis miembros titulares y tantos suplentes"

SR. SA PEREYRA. — Los que se mencionan aquí son los titulares y en el 14 se completa.

12

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Mollo?

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 19 y 50 horas.

13

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 58 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Referente al artículo 13, consultada la comisión, se aceptaría su modificación en la forma siguiente: "Las autoridades del consejo que se crean por la presente ley estarán constituidas por seis miembros titulares". De manera que diría, en vez "del consejo", "las autoridades del consejo".

SR. GONZALEZ. — Entonces se tendría que rever el artículo ya votado, y por ello tendría que pedirse la reconsideración de la votación.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ruego que se haga llegar la rectificación a secretaría.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a poner a consideración del Cuerpo la rectificación de votación del artículo 13. — Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. Por secretaría se dará lectura a la modificación propuesta al artículo 13.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Las autoridades del consejo, que se crea por la presente ley, que-

darán constituidas por seis miembros titulares.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Conceptúo que esa redacción no es la ajustada a esta circunstancia. "Autoridad" es un concepto individual, y si ponemos "las autoridades del consejo", estamos determinando que el consejo que se crea por esta ley tiene varios cuerpos que lo gobiernan, o varios individuos que lo gobiernan personalmente, cosa que no es así. El organismo se gobierna a través de un solo cuerpo; que será una mesa directiva, un consejo, pero de ninguna manera se gobierna por seis miembros o tantos miembros, tal como se instituye, ni tiene tantos organismos como da la sensación, que tiene al hablar de autoridades. Tiene un solo cuerpo de gobierno que será una mesa directiva, un consejo o como será una comisión directiva integrada por sus miembros, pero no son las autoridades del consejo, repito, sino la autoridad del consejo. Por tal razón, personalmente me opongo a esta redacción.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Bueno, hay una redacción propuesta y que se vote entonces.

SR. MOLLO. — Voy a hacer otra si por casualidad fuera rechazada la propuesta esa, y entonces se considerase ésta. Moción concretamente porque diga: "La comisión directiva del consejo estará integrada por seis miembros titulares..."

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR. SA PEREYRA. — Estimo que la redacción del artículo 13, como ya habíamos quedado en comisión, sería: "las autoridades del consejo que se crea por la presente ley, estarán constituidas por seis miembros titulares", es correcta.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 13 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 13 del despacho que pasaría a ser 14, con las modificaciones propuestas y anunciadas por secretaría. Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Agradecería que se diera lectura nuevamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 14. La elección de los miembros titulares del consejo e igual número de suplentes se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales asociados al consejo. Se elegirán dos miembros titulares y dos suplentes por cada uno de los departamentos judiciales en que se divide la provincia. Los representantes de cada zona deberán ser en lo posible de distintas profesiones, pudiendo no residir en las zonas que los elijan.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En considera-

ción. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 14 que pasa a ser 15.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración el artículo 15 que pasaría a ser 16. Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Señor presidente: Observo que en la redacción de este artículo se incurre en un abundamiento que entiendo innecesario. Concretamente propongo que el artículo quede redactado así: "Los vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, vacancia o ausencia permanente o transitoria debidamente comunicada a la presidencia".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Después de ausencia diría permanente o transitoria debidamente comunicada a la presidencia. Es decir que después de ausencia se agregarían las palabras permanentes o transitorias, con lo que quedaría suprimido el segundo párrafo del artículo 16.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a cómo quedaría redactado el artículo 16.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 16. Los vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, vacancia o ausencia permanente o transitoria debidamente comunicada a la presidencia.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: La ausencia permanente evidentemente lleva implícita la vacancia o la renuncia al cargo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Baratta.

SR. BARATTA. — Yo creo que lo que está demás ahí es la expresión debidamente comunicada a la presidencia porque si se produce la vacancia, el fallecimiento o la inasistencia, automáticamente debe ser reemplazado.

SR. BASSE. — Si es transitoria hay que comunicarla.

SR. BARATTA. — Las transitorias por lo general se pueden comunicar. Y si las comunican no pueden ser reemplazados.

SR. SA PEREYRA. — Se entiende que los muertos no pueden comunicar su fallecimiento. (Risas).

SR. BARATTA. — Puede ser que no se muera y que no asista y que tampoco comunique.

SR. SA PEREYRA. — Tiene la obligación de comunicar.

SR. BARATTA. — ¿Y por faltas repetidas?

SR. SA PEREYRA. — También.

SR. GONZALEZ. — Si tiene que alejarse de la jurisdicción tiene que comunicar al presidente, quien lo debe reemplazar.

SR. BARATTA. — Voy a este caso: si uno de los miembros no asiste a las reuniones y no comunica el por qué de sus inasistencias; si esas inasistencias se repiten continuamente, sin las comunicaciones no puede ser reemplazado.

SR. SA PEREYRA. — Nosotros decimos en la ley que tiene que comunicar. En la carta orgánica o en la reglamentación se harán las aclaraciones de las penas y castigos en que incurra el que no cumpla con esto de las comunicaciones. Pero para no ser tan enumerativo en la ley, decimos que tiene la obligación de comunicar. La comisión directiva o la asociación, por vía de la reglamentación puede establecerlas claramente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Mollo?

SR. SA PEREYRA. — ¿Cuál es, señor presidente? Estábamos en la agregar "permanente" o "transitoria". ¿Cuál otra?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — La de suprimir permanente.

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente, podríamos decir "o ausencia transitoria".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo en la forma que quedaría redactado.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 16. Los vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de fallecimiento, renuncias, vacancias o ausencia transitoria debidamente comunicada a la presidencia.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 16, que pasará a ser 17. Por secretaría se ha tomado la adecuación en el inciso a), donde dice "artículo 3º", dirá "artículo 4º".

SR. MOLLO. — Ruego a presidencia me informe el número de años, porque aquí está borrado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Considero que hay un error en la cita del artículo, ya que el artículo 4º de la nueva redacción o el 3º del original, inciso a) dice: "Poseer título habilitante expedido por universidad"; pero no establece cuáles títulos habilitantes en particular.

Creo que hay que referir simplemente el artículo 2º, como nos veníamos refiriendo en todos los otros artículos cuando queríamos especificar cuáles son las profesiones o los títulos que habilitan para una determinada cosa, como en este caso para ser vocal titular. El inciso a) debería decir: "algunos de los títulos mencionados en el artículo 2º de la ley".

SR. SA PEREYRA. — Sí, porque la universidad da otros títulos, como por ejemplo, el de médico.

SR. GAITAN. — Exacto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿La comisión acepta la modificación?

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así que debe decir artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — ¿Cuántos años figuran en el inciso c), porque en la copia que tengo está borrado?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Dos años.

SR. MOLLO. — Aquí me acotan que es uno.

SR. SA PEREYRA. — En el b) dos años y en el c) un año.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En el original dice dos años, señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — Está mal, señor presidente. En la comisión se convino dos años en el ejercicio de la profesión y un año de residencia.

Originariamente decía dos años, pero consideramos mucha la exigencia de la residencia y la reducimos a un año.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así que debe decir un año.

SR. SA PEREYRA. — Eso fue lo que se resolvió en comisión; hay un error porque se corrigió sobre el despacho original.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 17 con las aclaraciones y modificaciones en el inciso a), "artículo 2º"; y en el inciso c) "Un año".

Los que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 17 que pasará a ser 18. También se ha adecuado el articulado correspondiente, y donde dice artículo 13 pasa a ser 14. Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Aquí, señor presidente, hay un error de redacción, ya que dice diciéndose con "s" y es con "c".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar...

SR. MOLLO. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se está votando, señor diputado.

SR. MOLLO. — He pedido la palabra antes, señor presidente.

SR. BASSE. — No se puede cortar la votación, señor presidente.

SR. MOLLO. — Antes de la votación he pedido la palabra.

SR. GAITAN. — Solicito que se le conceda la palabra al señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Es para sugerir, se cambie la palabra "miembros" y se la reemplace por "autoridades", a los efectos de adecuarse a la redacción de los artículos que crea las autoridades del consejo.

SR. SA PEREYRA. — "Miembros" es lo mismo que "Autoridades".

— Hablan simultáneamente varios diputados.

SR. MOLLO. — En el artículo 12 de este proyecto, no sé qué número tendrá en la adecuación que se

viene realizando, recuerdo que decía "las autoridades del consejo que se crea por la presente ley", pero por la ley se crean varias autoridades, pero suponiendo que el consejo haya sido una sola, al hablar de miembros del consejo pareciera que se refiere exclusivamente, por extensión, a todos los que integran el cuerpo que se crea por la ley, pero los que duran dos años no son los que integran el grupo como consejo, sino la autoridad del mismo y no todas las autoridades.

SR. GAITAN. — La comisión no lo acepta.

SR. SA PEREYRA. — Es correcta la redacción porque por los miembros, se podría entender que se trata de todos los miembros titulares. Las autoridades son miembros del consejo, no quedará así ninguna duda de que los miembros sean los asociados o si se refiere a la autoridad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con la modificación propuesta y aceptada por la comisión se va a votar si se aprueba el artículo 17º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). Ha sido aprobado.

Corresponde tratar el título tercero. A consideración del Cuerpo el artículo 18º que pasa a ser artículo 19º del despacho. Presidencia informa que también se ha adecuado el inciso k), donde dice: Artículo 4º.

SR. SA PEREYRA. — Este inciso dice: "Llevar los registros de técnicos auxiliares de las profesiones establecidas en el artículo 4º. Que para ejercitar las profesiones de ingeniería, dice, debe poseer título habilitante expedido por la Universidad".

Estamos otra vez en el mismo error que señalaba el señor diputado. Debe ser artículo 2º, no el 4º, donde no dice de las profesiones, sino título habilitante. Artículo 2º del Título I.

Que dice el ejercicio de las profesiones. Es allí donde se habla de las atribuciones, no es el artículo 4º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Es el artículo 2º, inciso k). Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Sí, señor presidente, para seguir sugiriendo a la comisión que adecúe el artículo al concepto de autoridad. No es todo el cuerpo el que actúa y tiene las atribuciones sino las autoridades que lo representan.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Entiendo, señor presidente, que entre las atribuciones y deberes de las autoridades del consejo deberá estar especificado en un inciso que tienen que convocar a elecciones, ya sea ordinarias o extraordinarias, para integración del consejo, porque si no quedaría supeditado o podría entenderse que puede hacerlo el Poder Ejecutivo. Y de todas maneras debe decirse, para la interpretación posterior, que debe estar contemplado en la carta orgánica.

SR. SA PEREYRA. — Las autoridades tienen tér-

mino. Del reglamento o de la carta orgánica, saldrá como va a llamarse a elecciones y cómo va a convocarse, porque es atribución de las autoridades. Lo fundamental es que tengan término.

SR. GONZALEZ. — Quiere decir que eso iría en la carta orgánica.

SR. SA PEREYRA. — En la carta orgánica o en el reglamento.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — En el inciso 1), señor presidente, se da la facultad de requerir informes y se conmina a quien debe darlos a que los evacúe en un término no mayor de treinta días hábiles. Entiendo que de ninguna manera puede ponerse una cláusula de ese tipo, que obligue a los funcionarios, personas y entidades a darle a una entidad de este tipo un informe en treinta días; se lo dará en el tiempo o en las posibilidades que tenga, porque si no puede hacerlo en treinta días, lo hará en treinta y cinco o en cuarenta.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Aclaro que tampoco me gustaba mucho esta obligación, aunque es más o menos común en normas que facultan el pedido de informes.

Quiero señalar que es prudente el establecer que debe ser contestado en un plazo determinado porque si no, en una de esas sucedería como está sucediendo en esta Cámara, que tiene la facultad de pedir informes pero, evidentemente, nadie tiene la obligación de contestarlos en un plazo determinado. Nosotros hemos pedido algunos informes hace dos años y no nos han contestado, así que yo preferiría ponerlo a los efectos de que a los señores ingenieros no les pase como nos pasa a nosotros que pedimos informes, tenemos el derecho de pedirlos, pero aparentemente no existe la obligación de contestarlos.

SR. MOLLO. — ¿Y está prevista la sanción, señor diputado, para el caso de que así no ocurriera?

SR. GAITAN. — No, señor diputado, no está previsto en esta ley; pero es una transgresión a una obligación que establece una ley, lo cual sí está previsto y sancionado por las disposiciones administrativas comunes y normales.

SR. MOLLO. — Cuando no se contesta a un informe en 30 días porque una ley lo establece, honestamente no conozco qué disposición pena el no evacuar la consulta en el término de 30 días.

SR. GAITAN. — Hasta incluso el Código Penal, señor diputado.

SR. MOLLO. — No lo conozco.

SR. GAITAN. — Por violación a los deberes de funcionarios.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Yo creo que el establecer términos es una medida saludable porque puede ocurrir lo que acaba de decir el señor diputado Gaitán. Se contesta o no se contesta y no pasa nada, en la medida en que la repartición a quien se le pide tenga que cumplir un plazo de ley apela a la asociación para que recurra a las autoridades correspondientes denunciando la infracción a la ley.

De otra manera no puede anunciar ninguna infracción, porque queda al arbitrio de la dependencia o de las autoridades y contesta o no contesta. De manera que, en la determinación de un plazo yo la considero bueno y quisiera verlo establecido en todas con relación a todas las instituciones de nuestro país.

SR. GAITAN. — Yo quiero señalar, señor presidente, para clarificar el concepto que entre profesionales, concretamente los abogados, tienen por ley nacional 14.237 la facultad también de requerir informes.

SR. SA PEREYRA. — El banco industrial, también señor diputado.

SR. GAITAN. — Y la obligación de contestarlos es de 15 días en el caso de particulares y de 20 en el caso de organismos oficiales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Sigo pensando señor presidente, que en esta forma es muy peligrosa la posibilidad que damos a esta entidad que es particular porque a los señores miembros del organismo que se crea por esta ley, se les ocurriera —son seis personas que podrían quererlo— tener a cualquier particular todos los días pidiendo informes y el señor particular fuera afectado por esa decisión, tendría que poner un secretario exclusivamente para atender la correspondencia con la entidad y tal vez el pobre no tiene nada que ver con la entidad.

Realmente, yo estimo que es muy, pero muy peligrosa la cláusula que se instituye, puesto que se refiere a las autoridades, bueno vaya y pase, pero a los particulares, me parece absolutamente exagerado, señor presidente, la requisitoria que se autoriza por este inciso.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Yo creo que la inquietud del señor diputado Mollo podría quedar solucionada si se estableciera una cláusula de tipo genérico como a la mayor brevedad posible.

SR. GAITAN. — Señor diputado, este consejo tiene que hacer varias cosas en defensa de tipo profesional por el cual debe a veces solicitar informes a los particulares. Como ejemplo diría que puede solicitar informes a un particular cualquiera de cuánto le han cobrado de honorarios por un determinado asunto o trabajo, que puede ser por un problema vinculado al código de ética profesional. Es evidente que tiene que tener la facultad porque estamos creando una entidad que también es de derecho público, no solamente de derecho privado. Es decir que va a hacer cumplir y va a tener una serie de facultades que en la medida en que no se la da una ley, una asociación no puede tener.

SR. MOLLO. — Con el mismo criterio —ruego se me permita el diálogo para no estar pidiendo autorización y creo que es constructivo— quisiera responder en forma directa— la entidad puede ocurrírsele preguntar cuánto le costó la construcción de tal cosa y no hay por qué obligarle a que diga o dé esos informes. No tiene ningún derecho una entidad a invadir derechos que me son propios.

SR. GAITAN. — Señor diputado, estamos creando una entidad de derecho público y privado integrado por personas que entiendo son responsables.

SR. MOLLO. — Señor diputado, yo estoy exclusivamente en la defensa de los derechos individuales, que no los quiero dejar de ninguna manera, por lo menos en mi concepto, subordinados a las decisiones de una entidad de este tipo. Entiendo que el derecho individual tiene incluso que primar sobre los de este tipo de entidades y más, cuando la dirección de la misma está limitada a un número tan pequeño de integrantes. Personalmente creo que es sumamente peligroso. Por eso he marcado mi inquietud en esta Cámara y lo pongo a consideración de la comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Hay una modificación en el enunciamiento del artículo 19, propuesta por el señor diputado Mollo y la comisión no se ha expedido al respecto.

SR. SA PEREYRA. — Es en el artículo 18, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Número 18 que pasa a ser 19°. Son atribuciones y deberes del Consejo Profesional. El señor diputado Mollo había hecho una modificación.

SR. SA PEREYRA. — Si, señor presidente, se refiere concretamente a los 30 días hábiles que se dan.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 19°. Son atribuciones y deberes de las autoridades del Consejo Profesional: a) dictaminar, etc., etc.

SR. GONZALEZ. — La modificación es en el encabezamiento.

SR. SA PEREYRA. — Qué en el encabezamiento.

SR. GAITAN. — Del Consejo Profesional, son atribuciones de sus autoridades.

SR. MOLLO. — Las decisiones del cuerpo no siempre las van a tomar por asamblea, tienen que tomarlas las autoridades del consejo.

SR. GAITAN. — El consejo representado a través de sus autoridades; en otros casos la asamblea...

SR. MOLLO. — Perdón, no las toma el consejo sino las autoridades del consejo, son atribuciones propias de ellos.

SR. GAITAN. — Pero la carta orgánica, señor diputado, no la da la mesa directiva para centralizarla, sino que la dicta todo el organismo.

SR. MOLLO. — Habría que separarlas entonces, en dos artículos, las que son del consejo y las que son de las autoridades del consejo, señor presidente.

SR. GONZALEZ. — Lo que abunda no daña.

SR. MOLLO. — Hay que hacer el distingo de las autoridades del consejo y el consejo como organismo.

SR. GAITAN. — Las obligaciones son del organismo; las otras también, lógicamente. Ahora el vehículo a través del cual cumple estas obligaciones en algunos casos será la comisión directiva o las autoridades.

SR. ROBLEDO. — Con el aval de las autoridades del consejo.

SR. GAITAN. — En algunos casos incluso de los consejeros delegados por ahí...

SR. MOLLO. — Señor diputado, usted como abogado lo sabe, que en todos los organismos de este tipo se hace diferenciación de las decisiones que

toma el organismo como ente y de las atribuciones que son propias de sus autoridades; el organismo como tal no informa a pedido de parte sino hace una asamblea; lo hacen sus representantes. Es decir sus autoridades y aquí están mezcladas las atribuciones del organismo, que usted acaba muy bien de mencionarlas en el inciso a), por ejemplo las que son del organismo.

SR. GAITAN. — La comisión no acepta.

SR. SA PEREYRA. — Aquí las atribuciones que se dan por el artículo 19° son atribuciones que por lo general en el uso de la práctica se adjudican a la mesa directiva, o sea a las autoridades del consejo, porque las resoluciones fundamentales que se refieren a enajenar, transferencia de dominio y demás, casi siempre eso lo dirá la carta orgánica; son casi siempre motivo de Asambleas que tendrá que determinar la propia carta orgánica que se dé el consejo.

SR. GAITAN. — La carta orgánica establecerá cuáles son las atribuciones de la mesa directiva y cuáles se reserva para el organismo madre de la institución.

SR. MOLLO. — Señor presidente: He formulado esto para que quede constancia que he hecho conocer mi pensamiento; no tengo ningún interés en que prevalezca mi idea. Dejo la inquietud a la comisión.

SR. SA PEREYRA. — Por otra parte, señor presidente, las atribuciones que se dan a la autoridad del consejo llevan implícitamente entendidas que son parte integrante del consejo, porque la autoridad es representativa del consejo que ha sido elegido en una elección de carácter democrático por el propio consejo. Es decir por todos los socios del consejo. De manera que hay una delegación de facultades que la ley se la determina para que por lo menos, exista en lo fundamental el camino que deben tomar las autoridades para manejarse dentro del consejo. Después la carta orgánica dirá como se maneja la asamblea para las cosas fundamentales que no puedan resolverse en mesa directiva, como es esto que hemos denominado autoridad del consejo.

Volviendo a la modificación que se requiere con respecto a no establecer un término para las contestaciones insisto, señor presidente, en que esto debe mantenerse. El término no es lesivo ni subordina, está dado para que los funcionarios y las personas de la institución deban contestar dentro de ese término. Si no contestan, lo que va a pasar es nada más que darle al consejo la facultad de que pueda recurrir ante las autoridades certificando que la ley no se ha cumplido. Aquí no se establecen penas, no hay coacción, no hay nada; simplemente se constriñe la contestación a un espacio de tiempo determinado, para que eso no quede librado a la buena o mala voluntad de una repartición, de un jefe o de una persona, enervando a lo mejor o lesionando los intereses de alguien que está postergado por falta de esa información.

Ese antecedente, señor presidente, está establecido en nuestro Banco Industrial, donde se pone término. En la justicia, como bien lo dijo el señor diputado Gaitán, también tiene término para que las autori-

dades y los gobiernos contesten dentro de término las informaciones pedidas. De manera que no es una práctica nociva ni puede provocar el abuso. Por otra parte, si la institución, dentro del plazo, no puede cumplir, puede justificar o pedir la ampliación del término, y lo puede hacer al consejo, demostrando que dentro de ese término no va a poder hacer la información. Y entiendo que en ese caso el consejo no tendrá ningún problema, frente a la petición justificada, de dar el término que pide la institución.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 19 en su forma original del despacho con la modificación en el inciso k): donde dice 3º debe decir 2º.

SR. MOLLO. — ¿Se va a poner a votación la petición del diputado que habla?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En la forma original, señor diputado, con las modificaciones anunciadas por presidencia.

SR. SA PEREYRA. — ¿Qué modificaciones son las que se votan?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — La única que ha aceptado la comisión: la modificación del inciso k), donde dice 3º debe decir 2º.

SR. SA PEREYRA. — ¿Y el agregado propuesto?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia preguntó si la comisión había aceptado la modificación propuesta; pero la comisión no se ha expedido, señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — Como posteriormente hubo otra sugestión, yo quería saber si votábamos las modificaciones propuestas en primer término.

SR. GONZALEZ. — Es decir que la comisión acepta lo del cambio de las autoridades.

SR. SA PEREYRA. — El cambio de autoridades y el artículo 2º del inciso k.) Esas son las dos modificaciones que se habían aceptado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con las dos modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión se va a votar el artículo 19. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. En consideración el artículo 19 que pasaría a ser 20. Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Aquí, en el artículo 20, veo que dice el presidente y los vocales serán responsables. Yo diría las autoridades del consejo.

SR. SA PEREYRA. — Sí, correcto, para que haya continuidad.

SR. DIAZ LOZANO. — Porque el artículo 15 dice el consejo elegirá de su seno las autoridades. Quiere decir que el consejo elegirá secretario, tesorero, etcétera.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente. Es correcto y damos continuidad al término.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

SR. SA PEREYRA. — Las autoridades del consejo, en vez de el presidente y los vocales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura en la forma que quedará redactado el artículo 20.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 20. — Las autoridades serán responsables personal y solidariamente por los actos del consejo en que intervengan, salvo expresa y fundada constancia en actas de quienes estuvieran en contra de su resolución.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Simplemente para que quede como interpretación: el presidente y los vocales a la vez, son responsables personal y solidariamente y no la institución.

SR. ROBLEDO. — Por eso se aclara, "las autoridades".

SR. SA PEREYRA. — Sí.

SR. IZCO. — No, todos juntos...

SR. SA PEREYRA. — Las autoridades, presidente y vocales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: Evidentemente aquí estamos introduciendo una forma un poco original, respecto de las responsabilidades de las sociedades con personería como ésta.

La responsabilidad de los actos de la sociedad, o los actos sociales que se tomen en uso de facultades otorgadas, no es del presidente o de los vocales que hayan votado la decisión, sino que la responsabilidad es de la asociación misma, de la institución. Esta es una norma característica para las sociedades sin personería, es decir, que no tiene existencia como institución. Pero aquí tenemos una institución con patrimonio y con personalidad perfectamente distinta de la de sus miembros.

Esta norma es un poquito original dentro de este tipo de instituciones, no obstante ello no hay ningún inconveniente en que se la establezca, que además de la responsabilidad que tiene la sociedad, también son responsables solidaria y personalmente los miembros, las autoridades o miembros de la comisión directiva que adopten las decisiones.

SR. IZCO. — ¿En el caso que no estén de acuerdo, tienen que renunciar?

SR. GAITAN. — Tienen que dejar en acta expresada su disconformidad.

— Dialogan simultáneamente varios señores diputados.

SR. SA PEREYRA. — Aquí deberá decir, señores miembros de la comisión, por los actos en que intervenga el consejo. Porque queda un poco oscuro eso de "por los actos del consejo en que intervenga"; son los actos en que intervenga el consejo. Queda mucho más claro.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al artículo en la forma que quedaría redactado.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 20. — Las autoridades serán responsables personal y solidariamente por los actos en que intervenga el consejo, salvo expresa y fundada constancia en acta de quienes estuvieran en contra de su resolución.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Se me ocurre pensar, señor presidente, que esa responsabilidad tendría que ser compartida también por el consejo. O sea, que no solamente las autoridades son responsables, sino también el consejo, de los actos de sus funcionarios o representantes.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Es lo que decía hoy, señor presidente.

Si la institución, el consejo digamos así, adopta la decisión de suspender a un profesional, la comisión la adopta por intermedio de sus autoridades, en uso de atribuciones que le son propias. Entiendo que la responsable es la institución, que es la que adopta la decisión.

Podría aceptar que en la ley se estableciera que además de esa responsabilidad, también eran responsables solidarios y personalmente, los miembros del organismo directivo que adoptara la decisión, en caso de que ello trajera perjuicio o que motivara cualquier inconveniente.

SR. ROBLEDO. — ¿Me permite, señor diputado?

A tal efecto creo que resultaría ilustrativo lo que establece el artículo 22 de la Constitución de la Provincia, respecto a la responsabilidad de los funcionarios; agregando en el artículo siguiente, artículo 23, la responsabilidad también de la provincia.

SR. SA PEREYRA. — Bueno la responsabilidad de la institución vendría a sustituir la de la provincia, porque si el funcionario tiene responsabilidad él, en forma individual, no releva la responsabilidad del ente al que pertenezca...

SR. ROBLEDO. — O sea que el acto del agente lo compromete...

SR. SA PEREYRA. — Siempre compromete. Esto lo que aclara es que si las autoridades en acta disienten y hacen observaciones puede quedar relevada su responsabilidad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar si se aprueba el artículo 20 con todas las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 20 que pasa a ser 21º. Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Es para sugerir a la comisión suprima, donde dice: "y a su reglamentación", porque aquí se están sancionando infracciones y yo no creo que una reglamentación pueda crear normas sino que solamente tiene que poner en ejercicio lo que dice la ley.

SR. SICCARDI. — Aquí también corresponde modificar y poner artículo 25º porque dice artículo 5º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se ha salvado ese error; debe decir artículo 26º. Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — La verdad de las cosas es que el concepto expuesto por el señor diputado Mollo es

correcto, pero la intención aún cuando la redacción no se ajuste estrictamente a eso, es que el consejo puede imponer sanciones por violación a las disposiciones de esta ley, no solamente a la del artículo 25, digamos así.

Además hay otra serie de disposiciones por las que tiene que velar el consejo como podrían ser las referidas a mensuras, a normas de construcción, una serie de normas establecidas por leyes o reglamentos, por los cuales tiene que velar el consejo, y por cuya violación puede aplicar todas estas sanciones que se establecen aquí a sus miembros, y a quienes violen esas disposiciones.

SR. MOLLO. — Perfecto. ¿Me permite, señor presidente?

De cualquier forma la reglamentación no puede ir más allá de lo que la ley determina; es decir que la norma que va a ser violada tiene que establecerla la ley. La reglamentación lo único que va a hacer es poner en movimiento la norma, darle vida, hacerla ágil, pero no puede crear una norma para que sea violada.

SR. GAITAN. — Por eso le señalaba, señor diputado, que la redacción no se ajustaba correctamente al sentido, porque las violaciones a la reglamentación por las cuales pueden venir sanciones como esas que yo indicaba.

Ahora lo que habría que modificar es la redacción o mejorarla a los efectos de que se entienda debidamente.

SR. MOLLO. — Yo marcaba la inquietud para que la comisión ajustara la redacción a lo que realmente quiere decir.

SR. GAITAN. — Podría ser: "y a la reglamentación que regla las previsiones".

SR. BASSE. — "Disposiciones que reglan".

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Hay algo que quisiera clarificar bien aquí.

El artículo 21 dice que el consejo que se crea por esta ley, habla de la ley, podrá imponer a las personas comprendidas en el artículo 26 que son...

SR. GAITAN. — Los técnicos auxiliares.

SR. SA PEREYRA. — El artículo 26, dice:

"Todos los auxiliares técnicos en ejercicio de su actividad estarán sometidos a la jurisdicción y control de este consejo, los que podrán ejecutar obras, trabajos..."

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No, señor diputado, el 26 sería el 25.

SR. GONZALEZ. — Y hay un error también en el despacho, vale decir que sería 27 y no 26.

SR. SA PEREYRA. — No, porque aquí habla del 25.

SR. GONZALEZ. — El error ha sido en que debe decir 26.

SR. SA PEREYRA. — No, señor diputado, se refiere al 25.

SR. MOLLO. — Yo me refiero al 25 tal como está aquí.

SR. SA PEREYRA. — No, tiene razón el señor diputado González; debió haberse referido al 26, que ahora tiene que ser el 27. Aquí dice: "Las personas comprendidas en el artículo 26"; si fuera el 25: "El Consejo Profesional reglamentará". Ahí no hay comprendida ninguna persona. El que las comprende es

el artículo 26, que ahora es 27. Entonces lo correcto, es, en vez de 26, 27.

Quiero decir lo siguiente: que la ley está aquí indicando que las personas comprendidas en el artículo 27 o sea los técnicos y demás, por infracción a la misma y a la reglamentación de la ley — es lo menos que puede decir la ley — yo no creo aquí nada confuso.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen señores diputados. Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — El señor diputado Mollo se refirió a lo que reglamente, no la ley, sino a lo que reglamente las profesiones, la forma de ejercer esas profesiones de auxiliares. Eso no es necesariamente reglamentación de la ley sino reglamentación del ejercicio de esas profesiones, que puede estar dada en la ley, en un decreto, en una ordenanza municipal o en el título profesional habilitante. Es decir, no es la reglamentación de la ley sino la reglamentación que establezca la forma y modo en que se pueden desarrollar las actividades propias de los técnicos auxiliares.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Cuando hice la observación me refería concretamente al reglamento que pueda editarse de acuerdo al artículo 25 que figura aquí y que dice: "El consejo reglamentará la forma...". Si nosotros damos la facultad al consejo de reglamentar y de instituir normas que no estén previstas en la ley, estamos dejando a los auxiliares técnicos exclusivamente en manos del consejo, que puede crear normas que después van a ser violadas y pueden ser sancionadas.

SR. GAITAN. — Pero no, señor diputado, la ley no dice eso en ninguna parte.

SR. MOLLO. — La ley dice en el artículo 25 del despacho: "El consejo profesional reglamentará la forma de llevar los registros que comprendan a todos los auxiliares técnicos que se desempeñen en la provincia".

SR. GAITAN. — La forma de llevar el registro es una cosa. Pero la forma de desarrollar las actividades está en el artículo 26.

SR. MOLLO. — No me refiero a las actividades, señor diputado. En el artículo 20 dice: "Podrá imponer a las personas comprendidas en el artículo 25, por infracción a la ley o a su reglamentación...", y parte de la reglamentación es el registro. Supóngase usted que para incluir un auxiliar técnico en el registro se le exijan una serie de condiciones que se le ocurren a la comisión directiva o al organismo y que prácticamente lo dejan a este auxiliar sin la posibilidad de ejercer la profesión.

SR. GAITAN. — El ejemplo no sirve, señor diputado, porque el artículo 26 dice que todos los auxiliares técnicos en ejercicio de su actividad quedarán sometidos a la jurisdicción del consejo, los que podrán ejecutar obras, trabajos y desempeñar car-

gos, etcétera, para los que los habilitan sus respectivos títulos.

SR. MOLLO. — Correcto. Entonces en el artículo 20 está demás su reglamentación.

SR. GAITAN. — Yo lo que significaba — y le ruego al señor presidente de la comisión que me escuche — era que el consejo que se crea por esta ley podrá imponer a las personas comprendidas en el artículo 27, por infracción a la misma o a las disposiciones que reglan las profesiones, las siguientes sanciones que se graduarán, etcétera, etcétera.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Vega.

SR. VEGA. — Le propondría a la comisión que suprima la parte que dice: "que se crea por esta ley". El consejo está creado; tendría que decir: "El consejo podrá imponer a las personas comprendidas en el artículo...", directamente. Hay una redundancia, el consejo está creado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Como autor del proyecto, debo manifestar que en el despacho hay evidentemente un error, ya que en el artículo 20 del proyecto, figuraba que las penas se les podían aplicar a los ingenieros, agrimensores, etcétera y aquí la pena únicamente se daría a los auxiliares técnicos. Entiendo que debe decir, "a las personas comprendidas en el artículo 2º y 27", de lo contrario no se pena a los otros inscriptos en el consejo creado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Robledo.

SR. ROBLEDO. — Yo interpreto que esto estaría salvado en el artículo 19, inciso f), "Imponer multas y sanciones establecidas por esta ley por violación a la misma o a sus disposiciones reglamentarias, al código de ética profesional y al régimen arancelario".

Entiendo que al hablar de infracción al código de ética profesional ya está claramente estableciendo que esas sanciones se hacen extensibles también a los profesionales ingenieros.

SR. GONZALEZ. — Como establece multas, debe estar especificado que las mismas también le corresponden a los ingenieros, agrimensores y arquitectos. Aquí se dice que es al auxiliar técnico; se debe especificar bien, en caso contrario, la multa de doscientos a cinco mil pesos es únicamente para el auxiliar, para los otros puede ser menor. Debe ser igual para todos.

SR. SA PEREYRA. — El inciso f) se refiere específicamente al código de ética profesional y al régimen arancelario. Nosotros aquí nos estamos refiriendo específicamente a los auxiliares técnicos, que puede prestarse a confusión. Entiendo que el código de ética profesional también es aplicable a los auxiliares técnicos.

SR. GONZALEZ. — Lógico; la advertencia, amonestación privada o censura pública le cabe también a los otros profesionales que integran el consejo. Es decir la pena debe llegar a ellos. Entonces habría que poner "artículo 2º".

SR. SA PEREYRA. — Podría decir aquí, "a los profesionales y técnicos".

SR. MOLLO. — Comprendidos en esta ley.

SR. GONZALEZ. — Podrá imponer a las personas...

SR. SA PEREYRA. — A los profesionales, en vez de personas.

14

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es para solicitar un breve cuarto intermedio a los efectos de redactar el artículo.

SR. BASSE. — Que sea también para los que sigue y que este trabajo de comisión se haga en la misma.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Es para recomendar a la comisión que tenga en cuenta que la reglamentación no puede crear normas, que las normas las crea la ley y que adecúe la redacción a ese concepto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 21 horas.

15

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se reanuda la sesión. Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas por la comisión.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 21º "El consejo podrá imponer a los profesionales, auxiliares técnicos, por violación a esta ley o a las normas que reglan a las profesiones que la misma comprende, las siguientes sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad de las faltas y su reiteración: a) Advertencia, amonestación o censura pública; b) Multa de doscientos a cinco mil pesos moneda nacional; c) Suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un mes a un año, con cesación total de la actividad profesional; d) Inhabilitaciones".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 21 que pasa a ser 22.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Antes de iniciar el Capítulo IV, de las disposiciones generales, como autor del

proyecto, había presentado un Título IV Arancel de Honorarios.

Entiendo que debe redactarse, un artículo donde diga que el consejo deberá presentar al Poder Ejecutivo o a la Legislatura, en un tiempo determinado, el arancel de honorarios que habrá de regir.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Sí, evidentemente, señor presidente, se advierte a través de la observación formulada por el señor diputado González la omisión de establecer la obligatoriedad, dentro de un tiempo que el consejo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo o Legislativo, según convenga la Cámara, el arancel de honorarios, porque en la ley original, y viene bien la observación del señor diputado González, porque es correcta.

A ver si me permite, señor presidente, porque estamos viendo la ley.

Señor presidente: Por un error y un olvido del diputado que habla no advirtió que en el inciso h) de la ley que estamos tratando, está prevista la inquietud del autor del proyecto, porque dice: "inciso h) proyectar y someter a la aprobación del Poder Legislativo el arancel y las modificaciones que correspondan al mismo, como así también el código de ética profesional". De manera que la omisión no estaba, sino que esto está incluido en la ley.

Lo que nosotros hemos excluido de la ley, y conviene aclarar, es autorizar a la Asociación de Profesionales mantener vigente el arancel que está establecido en el orden nacional, que no hemos creído conveniente admitir eso en esta ley porque casualmente ahora, en este momento tenemos un lamentable hecho que como siempre y volviendo otra vez a la tierra pública le está costando a los pobladores sumas exorbitantes correspondientes al pago de sus mensuras.

Se ha aplicado, no sé con qué base ni con qué concepto, aceptar la aplicación de los honorarios sobre el arancel nacional, y mientras el profesional de la provincia, conforme con los 35.000 pesos que cobra por legua, trabaja considerando que está bien remunerado, hay profesionales que no son de la provincia y que han venido de la Capital Federal, a quienes se les autoriza la aplicación del arancel nacional, lo que implica que el poblador está pagando, por el mismo trabajo, la suma de 80 y 90.000 pesos por legua. Esto indica la inconveniencia de hacer la aplicación de ese arancel.

Nosotros no hemos querido de ninguna manera colocar a otras actividades en la desgraciada situación en que se encuentra el poblador de la tierra fiscal. Entendemos que las cosas deben seguir como están en el plano de los aranceles hasta tanto la asociación, si tiene interés en registrarse por un arancel adecuado, lo elabore y lo eleve a esta Legislatura para que nosotros lo aprobemos o no. Esa es la razón por la que hemos excluido del proyecto del autor, precisamente para evitar que vuelvan a repetirse hechos como el que acabo de comentar.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Es correcta la manifestación del señor presidente de la Comisión de Legislación y advierto en este momento que en el artículo 19 está concretada efectivamente

la inquietud referida a arancel de honorarios. Vale decir entonces que continuaríamos con el título IV, Disposiciones Generales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Antes de seguir y simplemente para dejarlo como una inquietud, reparo que en el artículo 2º del despacho que tengo en mi banca — no sé a qué artículo corresponderá — en el inciso a) se considera ejercicio de la profesión la realización de actos, trabajos u obras, cualquiera sea su categoría, etcétera; y en el artículo que se acaba de aprobar se sanciona a toda persona que ejerza ilegalmente algunas de las profesiones, vale decir, que el que hace algún trabajo de albañilería, no estando comprendido aquí, está fuera de esta ley porque está quebrantando sus normas y puede ser sancionado. Me pregunto, señor presidente, ¿qué ocurre en el interior de la provincia, donde tantos pobladores se construyen su propia casa, realizando trabajos sin tener título habilitante? ¿Quiere decir que serán multados por hacerse su casita?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Las leyes de asociaciones profesionales funcionan en todas las provincias casi sin excepción. Río Negro era una de las que estaba más atrasada en esto. En ninguna provincia el que hace su casita en el campo ha tenido problemas. Ningún profesional ha ido a denunciarlo porque no tiene comercialmente interés en ponerle inconvenientes a un hombre que con sus propias manos levanta cuatro ladrillos.

SR. IZCO. — No ejerce ninguna profesión, por otra parte.

SR. MOLLO. — Pero hace actos prohibidos.

SR. IZCO. — Pero no vende nada.

SR. SA PEREYRA. — No podría hacerlo, no por la asociación profesional, sino por las disposiciones municipales dentro de los ejidos, porque ya reglan otras disposiciones que están determinadas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el tratamiento del título IV. En consideración el artículo 22 del despacho que pasaría a ser 23. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 23 que pasa a ser 24.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el tratamiento del título V. En consideración el artículo 24 que pasaría a ser 25. Tiene la palabra el señor diputado Iribarne.

SR. IRIBARNE. — Es a los efectos de hacer conocer que faltaría el agregado del artículo 1º de este proyecto, señor presidente.

SR. SA PEREYRA. — En el artículo 1º?

SR. IRIBARNE. — Sí, en lo que se refiere al título. Donde se especifica el título.

SR. ROBLEDO. — ¿En la especificación de la especialidad?

SR. IRIBARNE. — Exactamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente, donde se refiere al señor diputado dice: créase el consejo, en el artículo 1º de la ley, que dice el consejo provincial de ingeniería civil, está modificado.

SR. IRIBARNE. — En el artículo 1º se agregó algo, que lamentablemente yo no estaba presente en ese momento, donde dice: arquitectura, agrimensura, etcétera.

SR. SA PEREYRA. — Ingeniería civil. Está agregado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — En el artículo que está a consideración, señor presidente, deberíamos agregar en el último párrafo, comprendidos en la ingeniería civil.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Fue adecuado por secretaría, señor diputado, Ingeniería Civil.

Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Quisiera aclarar el sentido de la modificación que hemos introducido en este capítulo 5º que se refiere al auxiliar técnico.

Hemos tratado de que quede bien claro de que los auxiliares técnicos, como los técnicos nacionales que egresan de la Escuela Industrial del Litoral, los maestros mayores de obra de la escuela Otto Krause y todos los que después del bachillerato reciben título con habilitación permanente con respecto a sus condiciones técnicas de la materia, que han aprobado, no pueden ser desvirtuadas por ninguna asociación profesional. Hemos tenido presente lo que ocurrió en el Centro Ingenieros de Rosario. Se pretendió que el técnico nacional o el maestro mayor de obra para construir sin excepción dentro de las plantas urbanas y en la provincia, tenía que requerir la firma de un profesional, de un ingeniero, de un arquitecto, con lo que se invalidaba lo que título habilitante decía del profesional al salir de secundario. Nosotros hemos querido que se mantenga firme la habilitación de esos títulos, y en el caso de los maestros mayores de obra, por ejemplo, y los técnicos nacionales que están habilitados para construir planta baja y primer piso con estructura de hormigón adecuadas, porque están habilitados para calcular ese tipo de hormigón, puedan hacerlo sin necesidad de que ningún profesional superior le firme los planos. La Municipalidad de Buenos Aires lo acepta y un plano de ese tipo de construcción firmado por un maestro mayor de obra no tiene ningún problema en su registro y habilitación, señor presidente, y no queremos dejar abiertas las puertas para que en nuestra provincia se hiciera esa diferenciación perjudicial y hasta odiosa para profesionales que están legalmente autorizados.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el artículo 25. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 25 que pasa a ser 26.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el tratamiento del Título VI.

En consideración el artículo 27 que pasaría a ser 28. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. El artículo 28 pasa a ser de forma, por lo que queda sancionado con fuerza de ley el presente despacho y será girado al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

Eran las 21 y 25 horas.

Diógenes Martín Díaz
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos.

16

APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — Exprópiase de la Fracción Nº 115, Chacra Nº 115 del ejido rural de Viedma, propiedad de Don Andrés, Don Luis Concepción y Doña Joba Justa, todos de apellido Perfetti o de quien o quienes resulten con derechos de propiedad, la parcela señalada con la letra B en el Plano Especial de Mensura Nº 74-65, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía de la Provincia, con una superficie de veintisiete áreas sesenta centiáreas, cuyas medidas son las siguientes: partiendo del punto E, ubicado a quinientos veintitrés metros setenta centímetros del esquinero E de la fracción Nº 115, se miden con rumbo Oeste-Nor-Oeste, ciento cincuenta y seis metros hasta el punto F; desde este punto y — con rumbo Sud-Sud-Oeste, se miden cuarenta metros hasta el punto G; desde este punto y con rumbo Este-Sud-Este, se miden cuarenta metros hasta el punto H; desde este punto y con rumbo Nor-Nor-Este, se miden treinta metros hasta el punto I; desde este punto y con rumbo Este-Sud-Este, se miden ciento diez y seis metros hasta el punto J; lindando todas estas líneas con la parcela A de la misma fracción Nº 115; desde este último punto J y con rumbo Nor-Nor-Este, se miden diez metros hasta el punto inicial E, lindando callejón de diez metros de ancho por medio con la fracción Nº 116, de la misma chacra Nº 115.

Art. 2º — La superficie expropiada será destinada a la instalación de la radio-baliza interna del aeropuerto provincial "Gobernador Castello".

Art. 3º — Fijase como precio de la tierra expropiada, el resultante de aplicar la suma de quince centavos (\$ 0,15 moneda nacional por metro cuadrado).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con fon-

dos de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — Exímese del pago de los Impuestos a las Actividades Lucrativas y Sellos, a los servicios de radiodifusión y televisión privados y mixtos, que tengan instaladas sus plantas transmisoras en el territorio de la Provincia.

Art. 2º — Condónase el pago de los impuestos adeudados a que se refiere el artículo anterior, desde el 1º de enero de 1958.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — Declárase propiedad de la Provincia, la totalidad de los yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos existentes dentro de su jurisdicción.

Art. 2º — Nadie podrá explotar dichos yacimientos sin permiso otorgado por las autoridades competentes.

Art. 3º — Ni los dueños de los predios en que se encuentran yacimientos arqueológicos, antropológicos o paleontológicos, ni los particulares que los hallaren, podrán removerlos o dañarlos, sin perjuicio de caer bajo las sanciones que establece la presente ley.

Art. 4º — Los que contravinieren las disposiciones del artículo anterior podrán ser penados con multas de hasta cien mil pesos moneda nacional (m\$N. 100.000,00), o arrestos de hasta sesenta (60) días.

Art. 5º — Hasta tanto se organicen las instituciones y/o museos correspondientes, la custodia y aplicación de la presente ley en todos sus alcances, corresponderá al Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — Créase el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Arquitectura y Agrimensura, como institución de derecho público con capacidad suficiente para actuar pública y privadamente dentro del territorio de la Provincia y cuya sede queda fijada en su ciudad capital.

Título I

DE LAS PROFESIONES

Art. 2º — El ejercicio de las profesiones de Ingeniería en todas sus especialidades, Arquitectura

y Agrimensura, dentro de la Provincia, quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley, el que deberá hacerse siempre mediante la prestación personal de los servicios propios de cada una de ellas.

Art. 3º — Se considera ejercicio de la profesión:

- a) El ofrecimiento, prestación o realización de actos, servicios, estudios, proyectos, presupuestos, planos, trabajos y obras, cualquiera sea su categoría y la realización de toda clase de actividades que impliquen conocimientos técnicos propios de las profesiones mencionadas;
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, para cuya designación o ejercicio se requiere el título de dichas profesiones o para las cuales sean necesarios conocimientos propios de las mismas;
- c) La presentación de informes, judiciales, laudos, estudios, informes, dictámenes, pericias, mensuras, cálculos, análisis, certificados, planos y cualquier otro documento cuando asuntos específicos de la profesión así lo indiquen, ante los tribunales de la Provincia o reparticiones nacionales, provinciales o comunales.

Art. 4º — Para ejercer las profesiones de ingeniería en todas sus especialidades, arquitectura y agrimensura, se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por universidad nacional o extranjera, reconocido o revalidado por universidad nacional;
- b) Encontrarse inscripto en el registro oficial permanente a cargo del Consejo Profesional que crea la presente ley y fijar domicilio legal;
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente.

Art. 5º — La limitación del artículo anterior no alcanza a:

- a) Los profesionales de reconocida versación internacional con título otorgado por universidad extranjera contratados por el gobierno nacional, provincial, municipal o por las universidades nacionales, en cuyo caso solo podrá ejercer su respectiva actividad en lo que sea indispensable, directa y exclusivamente para el cumplimiento de su contrato;
- b) A las personas que al entrar en vigencia esta ley estuvieron desempeñando funciones, cargos, empleos, comisiones comprendidas dentro de la enumeración del inciso b) del artículo 3º. Tales personas podrán ejercer sus respectivas funciones en cuanto sea indispensable para el cumplimiento de su contrato o desempeño del cargo de que se trate y mientras tenga vigencia el primero o se conserve en el segundo. Los contratos especificados anteriormente no podrán ser renovados.

Art. 6º — El uso del título profesional sólo será permitido a las personas de existencia visible que reúnan los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 4º. La mención del título profesional se hará sin omisiones o abreviaturas que puedan inducir a error. La palabra "Ingeniero", deberá ir acompañada de su calificación "Civil", "Mecánico", etcétera.

Art. 7º — Tratándose de asociaciones, sociedades o entidades, el uso del título corresponderá exclusiva o individualmente a los profesionales con título habilitante que de ellas formen parte.

Art. 8º — Todo plano, proyecto, estudio o trabajo deberá llevar la firma autógrafa del profesional en cada ejemplar debidamente aclarado con el sello correspondiente a su profesión y matrícula y función ejercida en el trabajo.

El Consejo Profesional controlará el cumplimiento estricto de esta norma, para cuyo fin queda especialmente autorizado a recabar informes y colaboración a las reparticiones del estado y de las municipalidades que intervengan en la inscripción, visación, aprobación de cualquier trabajo o documento que implique o requiera conocimientos de las profesiones sujetas a la presente ley.

Asimismo dichas reparticiones quedan especialmente obligadas a controlar en su esfera de acción el cumplimiento de esta norma, debiendo rechazar todos aquellos en que ella no se cumpla dando cuenta al Consejo, a quien consultará también en todo caso dudoso. Los jefes de reparticiones que den curso a trabajos en los que no se cumplan estas normas serán responsables en forma personal y susceptible de las penalidades previstas en esta ley.

Art. 9º — Queda expresamente prohibida la firma profesional en aquellos trabajos, estudios o proyectos que no hayan sido realizados personalmente por el profesional o bajo su fiscalización directa considerándose tal acto ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 10º — Toda persona, entidad o empresa para explotar concesiones, de tener adjudicaciones o ejecutar contrataciones cuya importancia técnica y monto suponga el ejercicio de algunas de las profesiones contempladas en esta ley, deberá tener, como director técnico a un profesional que reúna las condiciones establecidas en el artículo 4º.

Art. 11º — Ningún profesional empleado de la administración pública podrá ejecutar y tramitar trabajos particulares que se vinculen con la repartición a que pertenezcan. Tampoco podrá contratar ni tramitar la ejecución de proyectos de obras públicas o de otro trabajo profesional con el gobierno de cuya administración forme parte, pero podrá realizar pericias y arbitrajes con nombramientos del Poder Ejecutivo cuando fuere designado perito de la Provincia.

Art. 12º — Los profesionales, para el ejercicio de la docencia, quedan excluidos de las previsiones de la presente ley.

Título II

CREACION Y CONSTITUCION DEL CONSEJO

Art. 13º — Las autoridades del Consejo que se crea por la presente ley estarán constituidas por seis miembros titulares.

Art. 14º — La elección de los miembros titulares del Consejo e igual número de suplentes se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales asociados al Consejo. Se elegirán dos miembros titulares y dos suplentes por cada uno de los departamentos judiciales en que se divide la

Provincia. Los representantes de cada zona deberán ser en lo posible de distintas profesiones, pudiendo no residir en las zonas que los elija.

Art. 15º — El Consejo elegirá de su seno sus autoridades por simple mayoría de sufragios, de acuerdo a las disposiciones de su Carta Orgánica. Se constituye de por sí y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo doble voto el Presidente en caso de empate. Para formar quórum será necesario la presencia de cuatro de sus miembros.

Art. 16º — Los vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, vacancia o ausencia debidamente comunicada a la presidencia.

Art. 17º — Los vocales titulares y suplentes deberán tener:

- a) Alguno de los títulos mencionados en el artículo 2º;
- b) Dos años como mínimo en el ejercicio profesional;
- c) Un año de residencia inmediata en la Provincia.

Art. 18º — Las autoridades titulares y suplentes del Consejo durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidas en sus funciones, debiendo los vocales titulares y suplentes renovarse cada año por mitades, decidiéndose la renovación por sorteo. En el caso de acefalia total de la representación de una zona se realizará una nueva elección de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º para completar período.

Título III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 19º — Son atribuciones y deberes de las autoridades del Consejo Profesional:

- a) Dictar su Carta Orgánica y Reglamento Interno;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentaciones respectivas, ejerciendo todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan;
- c) Llevar el Registro Oficial de Profesionales actualizado. Este Registro será único en la provincia y ningún organismo o municipalidad podrá llevar independientemente otro que no sea el del Consejo;
- d) Reglamentar el uso obligatorio de carteles de obra a los efectos del cumplimiento de esta ley y la publicidad relacionada con el ejercicio de la profesión;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo o a las reparticiones técnicas, por vía consultiva de carácter oficial, en la conducción de problemas de orden técnico y profesional, cuando le sea recabada su opinión;
- f) Imponer las multas y sanciones establecidas por esta ley por violación a la misma o a sus disposiciones reglamentarias, al código de ética profesional y al régimen arancelario;
- g) Dictaminar e informar a pedido de parte, por orden judicial o solicitud de autoridad competente, o de particulares interesados sobre ho-

norarios y cuentas de gastos relativos a trabajos profesionales realizados;

- h) Proyectar y someter a la aprobación del Poder Legislativo el arancel y las modificaciones que correspondan al mismo, como así también el Código de Ética Profesional;
- i) Proponer al Poder Ejecutivo la clasificación en categorías de las obras públicas y privadas, según la naturaleza e importancia de las mismas. Vigilar u observar todo trabajo profesional en lo concerniente a proyectos, dirección y ejecución de las obras;
- j) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos y del público en general, el libro de denuncias sobre infracciones y la ley y sus reglamentaciones y el de las resoluciones que adopte el Consejo Profesional;
- k) Llevar los registros de técnicos auxiliares de las profesiones establecidas en el artículo 2º.
- l) Requerir informes a autoridades, funcionarios, personas y entidades en todo lo relacionado con la actividad específica que deberán ser evacuados dentro de los treinta (30) días hábiles;
- ll) Adoptar toda otra decisión o medida que, aunque no estuviera enunciada expresamente en la presente ley, sea conducente al mejor cumplimiento de la misma.

Art. 20º — Las autoridades serán responsables personal y solidariamente por los actos en que intervenga el Consejo, salvo expresa y fundada constancia, en actas de quienes estuvieran en contra de su resolución.

Art. 21º — El Consejo podrá imponer a los profesionales y auxiliares técnicos, por violación a esta ley o a las normas que reglen a las profesiones que la misma comprende, las siguientes sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta y su reiteración:

- a) Advertencia, amonestación privada o censura pública;
- b) Multa de doscientos a cinco mil pesos moneda nacional;
- c) Suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año, con cesación total de la actividad profesional;
- d) Inhabilitaciones.

Art. 22º — Por vía judicial y a petición del Consejo se aplicarán penalidades consistentes en multas desde cien (100) a cien mil (100.000) pesos moneda nacional a toda persona que ejerciera ilegalmente alguna de las profesiones a que hace referencia esta ley.

Título IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º — Las resoluciones del Consejo, serán apelables ante la justicia ordinaria.

Art. 24º — Los recursos propios del Consejo se formarán:

- a) Con el porcentaje del importe de los honorarios que se determine en la Carta Orgánica y que no podrá exceder del cinco (5) por ciento;
- b) Con el importe del cobro de las multas que

- aplique: donaciones y legados;
c) Con el importe de los derechos de matrícula.

Título V

DE LOS AUXILIARES TECNICOS

Art. 25º — Entiéndense como Auxiliares Técnicos a los efectos de la presente ley a aquellas personas que acrediten haber realizado estudios que sin alcanzar el nivel universitario importen conocimientos o grados de idoneidad en materias y especialidades comprendidas en la Ingeniería Civil, Arquitectura y Agrimensura.

Art. 26º — El Consejo Profesional reglamentará la forma de llevar los registros que comprendan a todos los auxiliares técnicos que se desempeñen en la Provincia.

Art. 27º — Todos los auxiliares técnicos en el ejercicio de sus actividades quedarán sometidos a la jurisdicción y control de este Consejo, los que podrán ejecutar obras, trabajos y desempeñar cargos, etc., que los habiliten sus respectivos títulos.

Título VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28º — A los fines de la confección del padrón de profesionales y de constitución del primer Consejo, el Poder Ejecutivo designará a tres profesionales para que dentro del plazo de noventa (90) días confeccionen el padrón y organicen el acto electoral de las primeras autoridades del Consejo.

Art. 29º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.